

CATAMARCA

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

ESTUDIO PARA EL DISEÑO  
Y DIMENSIONAMIENTO DEL  
INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD DE  
CATAMARCA (ISCAT)

INFORME FINAL

MARZO 2019

ING. AGR. LEONARDO G. MIRANDA

## ÍNDICE

I.	EXTRACTO.....	2
II.	ACCIONES DESARROLLADAS.....	7
	<b>A) Validación territorial .....</b>	<b>7</b>
	<b>B) Sistema jurídico-legal en materia de Sanidad y calidad Agroalimentaria .....</b>	<b>9</b>
	1) Normas Internacionales .....	9
	2) Normas Legales Nacionales.....	10
	3) Normas De La Secretaria De Agricultura .....	14
	4) Normas Del Senasa.....	17
	5) Legislaciones Provinciales Significativas Para Catamarca .....	27
	<b>C) Debate legislativo y creación del ISCAT por Ley Provincial:.....</b>	<b>43</b>
	1) Proyecto de Ley creación de Instituto de Calidad de Catamarca.....	44
	<b>D) Determinación de los sitios para la instalación de barreras sanitarias: .....</b>	<b>55</b>
	<b>E) Determinación de la sede del ISCAT. ....</b>	<b>62</b>
	<b>F) Análisis del posicionamiento institucional dentro del organigrama. ....</b>	<b>67</b>
	<b>G) Conformación del Comité asesor. ....</b>	<b>68</b>
	<b>H) Determinación del POA, Presupuesto Operativo Anual. ....</b>	<b>69</b>
	1) Inversiones y gastos operativos .....	69
	2) Posibles fuentes de financiamiento .....	72

## **I. EXTRACTO**

El Gobierno de la Provincia de Catamarca ha seleccionado determinados cursos de acción que contribuyen a forjar un horizonte propicio para el crecimiento y desarrollo local. En este marco, el Agroalimentario constituye uno de estos sectores estratégicos donde se han identificado núcleos potentes de trabajo para la intervención gubernamental.

Por ello el sector agropecuario es objeto de especial atención, dada su importancia en la productividad de materias primas y sobre todo en las potencialidades como fuerza motriz del desarrollo territorial con generación de empleo.

En particular el Ministerio de la Producción se propuso analizar las tendencias de la producción, el consumo y el comercio de los agroalimentos hacia y desde la Provincia, junto a los desafíos y oportunidades que presenta para Catamarca el objetivo de aumentar el valor agregado de la producción y exportaciones a partir del mejoramiento de la calidad y sanidad de sus producciones, como así también la salud de su población al controlar la calidad y estado sanitario de los alimentos que ingresan a la provincia.

Por ello el Gobierno de la provincia encomendó la realización del estudio para el Diseño y dimensionamiento del Instituto de Sanidad y Calidad de Catamarca a un selecto grupo de profesionales con amplia experiencia en el sector público y en el privado vinculado a lo agroalimentario.

El trabajo de referencia abarca el análisis del sector agroalimentario catamarqueño en el marco de las estructuras de producción y comercio, con especial énfasis en las cadenas productivas más significativas y desarrolladas a nivel local y su relación con los estándares sanitarios adecuados para lograr alimentos inocuos que posibiliten ventajas competitivas en mercados que así lo demandan.

Se realiza un análisis sobre el comportamiento institucional y privado en materia

de calidad y sanidad vegetal y animal, en lo que refiere a normativas y legislación y capacidad institucional instalada realizada a partir de encuestas, entrevistas presenciales y talleres de trabajo entre equipos técnicos especialistas.

El presente estudio servirá de insumo para el diseño de otras políticas públicas referidas a tecnología e innovación que contribuyan a lograr un desarrollo del sector agroalimentario de alto valor agregado.

La columna vertebral de la política sanitaria que aspira a implementar el Gobierno de la Provincia de Catamarca es el sistema integrado de barreras fitosanitarias. Las barreras se ubican físicamente en las fronteras, constituyéndose así, en la primera defensa del patrimonio agropecuario, interviniendo en la vigilancia y prevención del ingreso de plagas reglamentadas y enfermedades que afecten el patrimonio zoo-fitosanitario local, contribuyendo con el comercio de exportación, importación y tránsito de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y agroquímicos, fertilizantes y enmiendas; resguardando de la sanidad agropecuaria y el patrimonio zoo-fitosanitario; al turismo internacional y nacional; y a los estándares de calidad e inocuidad alimentaria, tanto para proteger la salud de los consumidores como para mantener el reconocimiento provincial en su papel de proveedor confiable de alimentos sanos.

Teniendo en cuenta que Catamarca y Tucumán son las dos únicas provincias citrícolas del país que están libres de HLB, es decir que no tienen insectos vectores ni plantas enfermas es que deben reforzarse las acciones de prevención. Por ello la imperiosa necesidad de controlar todos los puntos de ingreso/egreso de la provincia.

En estas barreras se revisan todos los vehículos que ingresan y se les efectúa la desinsectación obligatoria, dispuesta por Resolución ex-IASCAV N° 260/1995 y Res. SAGPYA 75/2003.

Esta desinsectación de los chasis de vehículos que efectúan las barreras fitosanitarias se realiza mediante aspersión de una solución con un insecticida

llamado Cipermetrina, de toxicidad prácticamente nula para animales de sangre caliente, siendo alta para los insectos. Además, se realiza con este mismo insecticida la fumigación mediante nebulizadora de las cargas de riesgo fitosanitario, cajones vacíos, leña e interior de camiones vacíos fruteros.

Por otro lado, este sistema de protección es requisito fundamental para el acceso a los principales mercados nacionales e internacionales. Para esto, se fiscaliza el ingreso y egreso del territorio de la provincia de productos de origen animal, vegetal, forestal, flora, fauna y de conservas vegetales y animales. La Provincia deberá disponer el funcionamiento de puestos de control en todos sus puntos de acceso, Barreras Internas y Barreras Móviles, las cuales deberán funcionar las 24 horas, los 365 días del año.

Estas acciones de control, reguladas por normativas nacionales y provinciales, responderán a protocolos acordados y a compromisos contraídos con motivo de control fitosanitario.

Será necesario dotar al territorio provincial de laboratorios estatales de modo de disponer capacidad de analizar, mediante las técnicas que se estimen necesarias y convenientes, la presencia de agentes patógenos en los productos motivos del control sanitario. Los ya existentes podrán operar para el Instituto mediante el formato de convenios de colaboración, no obstante los que presupuestariamente se puedan habilitar a su funcionamiento.

El objetivo último es lograr una posición diferenciada en cuanto a sanidad vegetal, lo cual se traduce en mejores posibilidades comerciales para los productores de frutas y hortalizas de la provincia. De la misma manera la salud pública de los consumidores locales queda resguardada.

Posibles acciones de control y fiscalización

- a) Control de ingreso de todos los materiales de propagación vegetal (semillas, estacas, barbechos, bulbos, etc).
- b) Control de ingreso de todas las especies de ganado en pie, verificando su estado sanitario y la documentación pertinente.

- c) Control del ingreso de los productos agroquímicos a la Provincia.
- d) Control de ingreso de conservas de origen vegetal.
- e) Control del movimiento de recursos naturales renovables (flora y fauna).
- f) Control estadístico de los productos animales y vegetales naturales o industrializados.
- g) Obtención de datos para las áreas gubernamentales de Estadísticas e Investigaciones Económicas.
- h) Control del cumplimiento de leyes nacionales y provinciales relativas al estado sanitario de animales y vegetales, y la documentación que debe acompañarlos.
- i) Desinsectación de vehículos de cargas comerciales, transportes de pasajeros y vehículos particulares, envases vacíos, vehículos con leña y/o madera y el interior de camiones que hayan contenido productos vegetales.
- j) Control de la introducción de azúcar, edulcorantes y alcoholes en prevención de la falsificación del vino.
- k) Otros que el fiel cumplimiento de los objetivos institucionales trazados determinen como necesarios.

Es preciso dimensionar la valiosa oportunidad que se genera en la institucionalidad del sector agropecuario la posibilidad de vertebrar a partir de la existencia de este Instituto otras políticas públicas vinculadas al sector agroalimentario.

El diseño de este Instituto pretende vincular las Agronomías de Zona y potenciar desde allí todas las acciones del I+D+I desarrolladas por los organismos científicos académicos presentes. Para ello de manera virtuosa deben estimularse las asociaciones de productores formales e informales de modo que esa articulación optimice las acciones y decante finalmente en mejoras sustanciales en la calidad sanitaria de las producciones.

El gobierno dispondrá de una potente herramienta técnico-institucional al momento de gestionar y administrar recursos destinados al sector. El instituto debe dotarse de una suficiente capacidad administrativa a la vez que técnica para desde allí poder formular Planes, Programas y Proyectos que, proyectados en el

tiempo, depositen a la Provincia en un escenario de mediano y largo plazo con aumento de la superficie cultivada, de la calidad de lo producido y de la rentabilidad generada.

Es necesario el acompañamiento de todo el arco político para la implementación y puesta en marcha del Instituto. Por ello se ha trabajado con legisladores pertenecientes a la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Diputados quienes van a llevar adelante el debate en comisiones correspondiente hasta poder definir el proyecto de Ley que será puesto a consideración de ambas cámaras. La sanción de una ley provincial que regule las acciones en materia sanitaria agroalimentaria permitirá la disposición de presupuesto necesario para la marcha del instituto a la vez que otorgará la legitimidad suficiente para operar leyes nacionales vigentes y firmar convenios con otros organismos públicos y privados concurrentes en sus objetivos.

Existe y funciona en la actualidad el Comité Regional del NOA, que está integrado por las provincias de Catamarca, Jujuy, Salta y Tucumán, SENASA y la Asociación Fitosanitaria del Noroeste Argentino. Por ello debe mantenerse la vinculación y articulación institucional para funcionar en bloque en función de la administración y funcionamiento de las barreras y demás acciones constituidas en la región. Hasta la fecha AFINOA ha administrado y coordinado el funcionamiento de las barreras de control fitosanitario constituidas en la región.

Las barreras que funcionan bajo el Programa de Barreras Fitosanitarias cuentan con la participación de cada una de las Provincias, quienes realizan el control fitosanitario en cada barrera y la fiscalización del SENASA en todas ellas.

El Instituto de Sanidad y calidad de Catamarca deberá funcionar de manera orgánica con un Comité técnico científico quien será el responsable de trazar conceptual y metodológicamente las principales acciones a desarrollar. Para ello se partirá de la base del existente Comisión Mixta Fitosanitaria de la provincia y las instituciones allí representadas serán nuevamente convocadas por el Ministerio a conformar este nuevo espacio de acompañamiento del Instituto. Las definiciones de los técnicos y especialistas que conformen este comité serán el

insumo principal para la toma de decisiones institucionales en materia sanitaria. Deberá determinarse un reglamento de funcionamiento que normalice la presencia, la representación y el carácter científico técnico de este comité. Como así también la frecuencia de las reuniones, el quórum necesario para operar y todo aquello que regule y de firmeza, solidez y oportunidad a lo que allí sea debatido y consensado. Deben ser parte ineludible en la conformación del comité, los organismos nacionales con representación local, INTA, SENASA, Subsecretaría de Agricultura Familiar, Universidad Nacional de Catamarca, Gobierno de la Provincia, entre otros que se definan como convenientes por el sector público. También el sector privado podrá estar representado por organizaciones de productores con representatividad en el territorio, que estén debidamente formalizadas y reconocidas por los productores.

Será responsabilidad del Gobierno de la Provincia generar los consensos necesarios de modo de poder gestionar los recursos presupuestarios suficientes para poner en funcionamiento el mencionado Instituto y para instalar el tema como una prioridad de Estado en la Agenda de las políticas públicas destinadas al Sector Agroalimentario provincial. Para ello es imprescindible la Ley y el convencimiento de los funcionarios responsables del área y del sector productivo en su conjunto.

## **II. ACCIONES DESARROLLADAS**

### **A) Validación territorial**

Se generaron múltiples reuniones con referentes institucionales sectoriales con el fin de promover debates y reflexiones críticas respecto de la Sanidad vegetal. En las mencionadas reuniones se trabajó metodológicamente de la siguiente manera:

- i) Se convocó a referentes sectoriales a reuniones.
- ii) Se informó del propósito de este proyecto y los alcances que este tendría al momento de lograr su pleno funcionamiento.
- iii) Se realizó un relato de lo acontecido hasta la fecha con los Institutos que funcionan en otras provincias, principalmente de ISCAMEN, que por su trayectoria y particularidades se asemejaría más al futuro ISCAT.

- iv) Se promovió y se habilitó un espacio de diálogo, debate y reflexión acerca de la posible implementación de este Instituto.
- v) Se registró y sistematizó las conclusiones a las que se arribaron en estas reuniones.

Las reuniones mencionadas se realizaron con:

- a) Cámara olivícola: Presidente: Francisco Corredolla, Integrantes: Manuel Candía y Federico Alonso.
- b) Colegio Ingenieros Agrónomos: Presidente Ing. Víctor Argañaraz, Integrantes Ing. Claudia Juri, Ing. Virginia Luque.
- c) SENASA: Med. Vet. Jorge Omar Delgado
- d) Agronomía de zona
- e) Cooperadora Agropecuaria de zona Fray Mamerto Esquiú del Valle Central.

#### Síntesis de las principales conclusiones

Se identifica un conocimiento mínimo acerca de la manera que operan los institutos de otras provincias. Se tiene conocimiento del aspecto más visible de este sistema que son las Barreras fitozoosanitarias.

Se intuye el valor que tienen los sistemas de protección sanitaria, pero se desconoce en general el alcance estratégico que tiene a nivel de comercio internacional el mantenimiento de status sanitario, por ejemplo los convenios sanitarios con los países de destino de la mercadería exportada. Se citó el caso de Brasil donde existen convenios y protocolos que deben respetarse y se monitorean de manera permanente.

Se reconoce la precariedad en la que se maneja la provincia respecto a estos temas, no por falta de interés, si no por la escases de recursos necesarios para la implementación, se menciona la implementación de barreras móviles, temporales que han existido y acciones coordinadas con SENASA.

Se identifican acciones valiosas, aunque aisladas respecto a la protección sanitaria por parte de la provincia. Por ejemplo las reuniones que se desarrollan en el ámbito de la Comisión de Sanidad Vegetal.

Se identifica con claridad la capacidad científica y académica instalada en cada una de las instituciones en las que se trabajan temáticas de sanidad vegetal y animal.

Se reconoce el alto riesgo que se corre por el intercambio de productos vegetales con las provincias vecinas, en citricultura existe un peligro inminente con la presencia del HLB, no obstante ser, junto a Tucumán, las dos provincias libre. EN Vid existe el riesgo de ingreso de la Polilla de la Uva (*Lobesia botrana*) y también la Mosca de los frutos (*Ceratitis capitata*) en otros cultivos como problemáticas complejas a abordar.

Se valora, en general la vocación del Gobierno de la provincia en avanzar en la institucionalidad de esta temática y que se establezca como política de Estado.

Se reconoce la gran oportunidad que tiene el sector agroalimentario catamarqueño en cuanto a posibilidades de crecimiento de la superficie cultivada, de la calidad de lo producido y de la cultura productiva en cada uno de los oasis productivos.

Entre otras menos significativas a los fines del presente proyecto.

## **B) Sistema jurídico-legal en materia de Sanidad y calidad Agroalimentaria**

Respecto a este tema, se ha realizado un relevamiento de las normativas vigentes más relevantes en materia de regulación. A continuación se presenta el compendio relevado, el mismo se encuentra disponible en diversos sitios de internet por lo cual el acceso al material completo se hace viable para quien desee consultarlo. Es preciso definir en el organigrama funcional del Instituto un área jurídica dado la necesidad de interpretar y aplicar con rigor jurídico cada una de las normas que regulan la materia.

### **1) Normas Internacionales**

RESOLUCIÓN N° 5331/06 (SERVICIO AGRÍCOLA GANADERO DE CHILE)

Reconoce al Valle de Uco, Malargüe y El Sosneado en San Rafael como Áreas Libres de mosca del Mediterráneo.

## **2) Normas Legales Nacionales**

### a) LEY N° 4084/1902:

Primera norma que autoriza la introducción de vegetales y semillas, por puertos que se determinen, con inspección previa, desinfección o destrucción, según corresponda.

### b) DECRETO DE N° 83.732/1936:

Reúne el Reglamento General de la Ley 4084, estableciendo los requisitos de ingreso para las distintas especies, el Certificado de Sanidad y otros, extracción de muestras para análisis, aranceles por inspección sanitaria y desinfección y la habilitación de puertos.

### c) DECRETO Ley N° 6.704/1963:

Establece el esquema del procedimiento administrativo para iniciar y desarrollar la lucha contra las plagas y Decreto Reglamentario N° 8.967/63 determina la autoridad de aplicación y detalla los pasos del procedimiento fijado esquemáticamente por el DL 6.704.

El artículo 2 Decreto Ley 6.704/63 estipula que el organismo de aplicación que determine el Poder Ejecutivo Nacional, será el responsable de declarar las plagas agrícolas y de dar a conocer los métodos aconsejados por la técnica agroquímica para erradicarlas o establecer sobre ellas un adecuado control.

El artículo 5 define que todo propietario, arrendatario, usufructuario u ocupante de terreno, cualquiera sea su título, o tenedor de vegetales, sus productos, derivados de éstos y envases que contengan alguna plaga declarada por el organismo de aplicación a que se refiere el artículo 2, tiene obligación de dar aviso del hecho, inmediatamente, a la autoridad que los reglamentos determinen.

El Decreto Ley ordena que una vez declarada la plaga, las personas a que se refiere el artículo 5 están obligadas a: efectuar por su cuenta, dentro de los inmuebles y/o medios de transportes que posean u ocupen las medidas que el organismo de aplicación determine para destruir las plagas, con personal y

elementos suficientes, proporcionados a la extensión del fondo o la cosa y a la intensidad de la infestación o infección. Los trabajos deberán comenzar desde el instante mismo en que se produzca el ataque y continuarse sin interrupción hasta la extinción de la plaga o en su caso, hasta obtenerse un adecuado control de la misma, a juicio del organismo de aplicación; permitir a los funcionarios de los organismos de aplicación el acceso a los inmuebles o medios de transportes, a los efectos de verificar el cumplimiento del presente, o para realizar trabajos de lucha, o de destrucción de sembrados, plantaciones, vegetales, sus partes, productos, derivados de éstos y envases las autoridades nacionales y provinciales, deberán prestarles la colaboración que se les solicite.

Otro aspecto importante que regula es el referido al movimiento de los vegetales y/o elementos atacados por las plagas.

El artículo 3 prohíbe la introducción al territorio de la República como también el tráfico en su interior y hacia el exterior de vegetales, sus productos, subproductos, tierras, abonos, envases y cualquier material atacado por alguna plaga o agente perjudicial, susceptibles de ocasionar perjuicios a la producción agrícola o de propagar plagas o agentes perjudiciales. El organismo de aplicación podrá establecer tolerancias.

d) **DECRETO REGLAMENTARIO N° 8.967/63:**

Determina, en su artículo 1°, que las Direcciones de Lucha Contra las Plagas y la de Acridiología, dependientes de la Dirección General de Sanidad Vegetal, de la SAG de la Nación, según el caso, son los organismos de aplicación a que hace referencia el artículo 20° del Decreto Ley N° 6.704 del 12 de agosto de 1963.

Norma también que los organismos de aplicación podrán designar de común acuerdo Comisiones Departamentales o de Partidos, integradas por un mínimo de tres miembros, dando preferencia a aquellos propuestos por entidades locales representativas de productores, para colaborar en la organización y coordinación de la lucha contra las plagas de la agricultura, declaradas como tales de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 6.704/63. Estas comisiones podrán designar sub-comisiones de Distrito o de Cuartel integradas por productores del lugar.

Las comisiones y sub-comisiones organizarán localmente los trabajos de lucha contra las plagas, de acuerdo a las directivas dadas por el organismo de aplicación, con los elementos que pueda disponer cada una, mediante el aporte de los productores de la jurisdicción afectada y con el concurso de los que el Estado pueda proporcionar de los servicios oficiales, con la supervisión de las Jefaturas de Zona de Sanidad Vegetal que corresponda o de las demás dependencias oficiales concurrentes a la misma finalidad.

Como se advierte, también el combate de las plagas agrícolas tiene un soporte legal de alto nivel, aún considerando de inferior valor a los decretos leyes con relación a las leyes sancionadas por el Poder Legislativo Nacional. Lo que no tienen las plagas agrícolas es un esquema de organización institucional de la misma calidad que presenta la lucha contra la aftosa.

Especialmente, la estructura institucional bosquejada en las dos normas que regulan las luchas contra las plagas agrícolas no responde al sistema federal del país, dado que no contempla expresamente la participación de las administraciones provinciales. Además, no queda claro, en las normas, cuales son las funciones y responsabilidades de los sectores intervinientes, cuál es la forma (campaña, plan, programa, etc.) y los contenidos mínimos para planificar cada lucha, cuales son las sanciones que se derivan del incumplimiento de las tareas y obligaciones, y menos aún, quien realiza la evaluación de cada campaña, plan o programa de lucha.

Todo lo mencionado en los dos párrafos anteriores representa un déficit inicial con el que se han debido enfrentar los planes y programas de lucha contra las plagas agrícolas. Esto es así, dado que al no haber un patrón organizativo, cada uno de ellos, sin lugar a dudas, ha debido cubrir las falencias iniciales mediante la creación de reglas y estructuras propias, que han corrido el riesgo de no ser uniformes entre ellas al poder estar influenciadas por tendencias temporales o decisiones políticas del momento.

#### e) LEY N° 20247/73 DE SEMILLAS Y CREACIONES FITOGENETICAS

Establece el marco legal que regula la actividad de producción y comercialización de semillas, para asegurar a los productores agrarios la identidad y calidad de la

simiente que adquieren y proteger la propiedad de las creaciones fitogenéticas.  
Crea el Registro Nacional de Cultivares

f) DECRETO LEY Nº 1297/75

Establece las condiciones para el transporte de frutas de un lugar a otro del Territorio Nacional y crea la Zona de Protección Sanitaria Especial (Patagonia, Mendoza y San Juan) y la Zona No Afectada (Al sur del paralelo 45°), determinando que para ingresar a ellas se deberá someter a tratamiento cuarentenario aquellos productos vegetales susceptibles del ataque de la Mosca de los Frutos. La Secretaría de Agricultura y Ganadería debe fiscalizar el cumplimiento de este Decreto y en especial: a) Determinar las condiciones de los establecimientos destinados a la desinfestación y tratamientos de frutas, b) Fijar los aranceles por fiscalización y desinfestación, c) Fijar el procedimiento para el decomiso y destrucción de las frutas en infracción, d) Expedir los certificados de libre tránsito y e) Inspeccionar todos los vehículos de transporte. Establece la nómina de hospederos de las moscas de los frutos.

g) LEY Nº 25.614 del 29/06/02:

Declara de interés nacional la erradicación de la plaga Carpocapsa, como la Ley 24.305 lo hizo para la fiebre aftosa. Esta manifestación, por sí sola, muestra la existencia de una posición más decidida y fuerte que antes, que apunta a solucionar este problema de tantos años.

Pero la Ley mencionada contiene otros elementos que también le dan importancia y relieve. En ella se fija la técnica de confusión sexual como la más adecuada para lograr el objetivo de la erradicación de la plaga. Además, si bien no se establece un programa integral se determina que la implementación de la presente ley estará a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación y que en el marco del Programa Nacional de Erradicación de la Carpocapsa, esa Secretaría delegará en los respectivos ministerios provinciales la ejecución de actividades específicas dentro de su jurisdicción. A partir de la promulgación de esta Ley es obligatorio, para todos los productores de frutas hospederas localizados en el territorio nacional, efectuar por su cuenta la lucha contra la plaga por medio de la aplicación de la técnica de

confusión sexual (art. 6 del DL 6.704). La Ley 25.614 es reglamentada mediante la Resolución SAGPyA 257/02 (22/11/02).

### **3) Normas De La Secretaria De Agricultura**

- a) DISPOSICIÓN 116 dirección de lucha contra plagas de la SAG (SECRETARÍA DE AGRICULTURA DE LA NACIÓN DEL 15 de junio de 1964):

En su artículo 1º, se declara plagas de la agricultura con arreglo al Decreto-Ley 6704/63 al "Barreno de las pomáceas" o *Carpocapsa pomonella*, a la "Polilla negra del duraznero" o *Grapholita molesta* y Mosca de las frutas o Trypetidos, entre otras.

Por lo tanto, la primera cita de estas plagas aparece en la mencionada Disposición y se debe corregir que la mosca de los frutos no estaba declarada como plaga nacional. Lo que se cumplió inmediatamente es el artículo 3, en el que se emiten los procedimientos adecuados de lucha contra las mismas.

- b) RESOLUCIÓN N° 467/94 (SAGPyA):

Establece que los productos vegetales considerados hospederos de la plaga conocida como "Mosca de los Frutos que ingresen a la región patagónica deberán recibir tratamiento cuarentenario, las partidas tratadas deberán estar amparadas por un certificado y en los Anexos se detallan los tratamientos. En esta Resolución se destaca la exigencia para fruta cítrica, mencionando que el tratamiento se hará a frutas con no más del 0,5 % de infestación, en fumigación con bromuro de metilo, lo que nunca se cumplió. No se deroga la Resolución N° 35/94:

- c) RESOLUCIÓN del ex IASCAV N° 258/95 para Patagonia y N° 260/95 para Mendoza y San Juan:

Se establece la desinsectación obligatoria de todo vehículo que ingrese a las Zonas Protegidas y por resoluciones de la SAGPyA se establecieron los aranceles que se deben abonar por inspección y desinsectación de los distintos tipos de vehículos, estando vigentes hoy las N° 74/03 para Patagonia, la N° 75/03

para la provincia de San Juan, cuya aplicación comenzó en noviembre de 2003 y la N° 90/03 para la provincia de Mendoza, ésta última aún no se aplica, percibiendo aranceles a camiones y ómnibus según la Resolución N° 211/00, derogada por la 90/03.

d) RESOLUCIÓN N° 93/97 (SAGPyA):

Se extiende el canon de la Resolución N° 271/95 para las frutas frescas hospederos de mosca de los frutos y se incrementa el mismo a \$ 1,50 la tonelada, para la Región Patagónica.

e) RESOLUCION N° 864/01 (SAGPyA):

Establece el arancel para la fiscalización permanente en los centros de fumigación de todos los tratamientos cuarentenarios con bromuro de metilo.

f) RESOLUCIÓN N° 151/02 (SAGPyA):

Se establece el canon contributivo por las tareas de control y erradicación de moscas de los frutos de la provincia de San Juan, a aplicarse a los hospederos de esta plaga. Se fija un monto de \$ 8,50 por tonelada que salgan de la provincia.

g) RESOLUCIÓN N° 257/02 (SAGPyA):

Establece los mecanismos adecuados a fin de propender a la erradicación de la plaga denominada Carpocapsa de sus hospederos primarios: manzana, pera, nuez, membrillo, y secundarios: damasco, durazno, ciruela; y promover técnicas destinadas a este objetivo, a través del "Programa de Control de Carpocapsa mediante la Técnica de Confusión Sexual (TCS)" que, como Anexo, forma parte integrante de la misma resolución. La citada Resolución también define someramente una estructura institucional primaria y describe las funciones de los sectores interesados.

El programa nacional creado por medio del Anexo de la Resolución, contiene, más que nada, una caracterización técnica del método de confusión sexual, a la cual se agrega una descripción, un poco más detallada que la que tiene la Ley, sobre los aspectos de fiscalización, capacitación, difusión y coordinación. Después de la Ley, y hasta la fecha, también han sido dictadas algunas

resoluciones que, aunque fragmentarias o espacialmente parciales, revisten importancia en lo que refiere al marco normativo de la lucha contra la plaga. Las más importantes son las resoluciones SENASA 842/02, 891/02 y 78/03 y la Resolución SAGPyA 120/03.

h) RESOLUCIÓN N° 74/03 (SAGPyA):

Aprueba los aranceles del servicio de desinsectación que se realiza en los puestos de barrera de Patagonia y la mantención en disponibilidad del 4,5% de lo recaudado para las auditorías del SENASA

i) RESOLUCIÓN N° 75/03 (SAGPyA):

Aprueba los aranceles del servicio de desinsectación que se realiza en los puestos de barrera de San Juan y la mantención en disponibilidad del 4,5% de lo recaudado para las auditorías del SENASA.

j) RESOLUCIÓN N° 90/03 (SAGPyA):

Aprueba los aranceles del servicio de desinsectación para los puestos de barreras de la Provincia de Mendoza y la mantención en disponibilidad del 4,5% de lo recaudado para las auditorías del SENASA.

k) RESOLUCIÓN N°92/03 (SAGPyA):

Se sustituye el Art. 2° de la Res. N° 151/02, estableciendo dos montos diferenciales: I-Vino de traslado y uva a vinificar que transiten desde la provincia de San Juan para mercado interno y exportación, \$ 2 por tonelada y II-Productos finales a base de materia prima de hospederos que salgan de la Provincia con cualquier destino \$ 8,50 por tonelada.

l) RESOLUCIÓN N° 120/03 (SAGPyA):

Sorprende por su redundancia y extemporaneidad. Redundancia porque repite, lo que ya había estipulado la Ley, respecto a la responsabilidad de SENASA en la elaboración de un Programa Nacional de Control Integral de la Carpocapsa que debería poner especial énfasis en la técnica de confusión sexual, con el objeto de modificar la estrategia actual de manejo de la plaga. Extemporánea, porque a la

fecha de dictado de la misma ya existía un Plan Nacional, el establecido por la Resolución 257/02.

Lo que sí agrega la Resolución 120/03, por primera vez en la historia normativa de esta plaga, es que " El Programa deberá contener la justificación técnica económica y ambiental, sus costos, y los de la transición entre la estrategia de control actual y la nueva propuesta, así como las posibles fuentes de financiamiento para la ejecución del mismo". Esta definición franca deja al descubierto que lo que existía a esa fecha, y aún ahora, eran planes no integrales, sin plena justificación y basados en una estrategia de control que no era la determinada por la Ley 25.614.

Se incrementa a \$ 2,50 por tonelada el canon contributivo establecido por la Resolución N° 93/97, para la Región Patagónica y encomienda al SENASA elaborar un Programa de Control Integral de Carpocapsa.

m) RESOLUCIÓN N° 443/03 (SAGPyA):

Se modifica nuevamente el Art. N° 2 de la Res. N° 151/02, estableciendo tres montos diferenciales: I-Vino de traslado y uva a vinificar que transiten desde la provincia de San Juan para mercado interno y exportación, \$ 3,50 por tonelada y II-Productos en fresco de especies hospederas, subproductos y productos finales a base de materia prima de hospederos que salgan de la Provincia con destino al mercado interno \$ 3,50 por tonelada y III- Productos en fresco de especies hospederas, subproductos y productos finales a base de materia prima de hospederos que salgan de la Provincia con destino al mercado externo \$ 5,00 por tonelada.

**4) Normas Del SENASA**

a) DISPOSICIÓN SNSV N° 2/76:

Reglamenta el proceso de fiscalización del procedimiento de desinfección con dibromuro de etileno y el acondicionamiento de los envases en el interior de la cámara.

b) DISPOSICIÓN SNSV N° 30/88:

Se autoriza el uso de Bromuro de Metilo, en reemplazo del dibromuro de etileno, por prohibición de éste a partir del 1° de enero de 1988. Establece una dosis de 32 gr/m<sup>3</sup>, exposición de 2 horas y temperatura de gas superior a 26,5 °C y de pulpa de fruta superior a 15,5 °C. Se vuelve a reiterar que existían normas legales adecuadas, para el control de esta plaga, por lo menos para las Zonas Protegidas o No Afectadas.

El 4 de febrero de 1992 se firma un Convenio entre la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la provincia de Mendoza y el ex IASCAV, mediante el cual se establece el Programa Operativo de Barreras Fitosanitarias, para la fiscalización de frutas y hortalizas susceptibles de transportar la plaga conocida como Mosca de los Frutos.

c) RESOLUCIONES IASCAV 202/92, 13/93 y 35/94:

Incluyeron a la Carpocapsa entre los organismos de importancia cuarentenaria y reconocieron las barreras fitosanitarias de la provincia de Mendoza y de la Región Patagónica. Esta baja actividad normativa demostraría, a priori, que en ese amplio lapso tanto los organismos especializados como los actores productivos le otorgaron escasa importancia, pese a los grandes perjuicios que ya originaba en las plantaciones de frutas.

d) RESOLUCIÓN ex IASCAV N° 35/94:

Mediante el cual se establece que los hospederos de la plaga conocida como "Mosca de los Frutos que ingresen al sur del paralelo 38° serán fumigadas con Bromuro de Metilo, de acuerdo al Anexo I, aunque establece otros tratamientos cuarentenarios y reconoce las barreras fitosanitarias patagónicas como mecanismo de protección.

e) RESOLUCIÓN IASCAV N° 413/94:

Constituyó la Comisión Técnica Nacional. Para mayor claridad se acompañan los 2 primeros artículos de la Resolución que incluyen los puntos más relevantes de la misma:

Artículo 1°.- Aprobar la constitución de una "Comisión Técnica Nacional" que tendrá como misión de programar y coordinar las medidas y actividades tendientes a un eficaz control de la plaga "Carpocapsa" (*Cydia pomonella* L.) en el ámbito nacional, así como proponer normas y procedimientos que coadyuven a ese fin.

Artículo 2°.- La "Comisión" cuya constitución se aprueba por el artículo 1° estará integrada por representantes nominados por el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV), el Instituto Nacional De Tecnología Agropecuaria (INTA), las provincias de: Río Negro, Neuquén, Mendoza y La Pampa, la Cámara Argentina de Fruticultores Integrados (CAFI), La Federación de Productores de Río Negro y Neuquén, El Centro De Investigación y Asistencia Técnica de la Industria (CIATI) y la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad del Comahue.

f) RESOLUCIÓN ex IASCAV N° 134/94:

Crea el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACION DE MOSCAS DE LOS FRUTOS (PROCEM), en su Anexo se hace una somera descripción de antecedentes y de la aplicación de este Programa. Para ello se divide al país en 5 regiones: I Región: Sur: Río Negro, Neuquén, sur de Bs.As., sur de La Pampa, Chubut, Santa Cruz y Tierra del fuego; II Región: Nuevo Cuyo Fase I: Mendoza y San Juan (Valles centrales); III Región: Nuevo Cuyo Fase II: San Luis, La Rioja y San Juan norte y Noroeste de Córdoba; IV Región: NOA: Salta, Jujuy, Tucumán y Catamarca y V Región: Misiones, Corrientes, Entre Ríos, Santa Fe, BS. AS., Formosa, SGO. del Estero y Chaco y se mencionan los objetivos específicos para cada Región.

"Para alcanzar estos objetivos, el Programa es de ámbito nacional" y "La estrategia de intervención se basa en una fuerte regionalización del Programa, con una concepción global de coordinación centralizada y una ejecución totalmente descentralizada". A la fecha se aplica en la Región I, en la Región II y en parte de los valles norte de San Juan y en algunos valles de La Rioja.

Se destaca la necesidad de una amplia difusión masiva a nivel nacional y regional,

Se menciona que el Programa contará con un Consejo Asesor Interinstitucional (CAI) integrado por el INTA, CNEA, OIEA e IICA, los representantes provinciales de aquellas provincias que están desarrollando el Programa y de las Instituciones que tengan participación plena y efectiva en el desarrollo del mismo. Este Consejo nunca se constituyó.

El organismo responsable de la ejecución del Programa será el SENASA, para lo cual se designará un Coordinador Nacional y un Coordinador Alterno. Este último hoy no está designado. PROCEM

g) RESOLUCION N° 258/95 (Ex IASCAV)

Establece la desinsectación de todos los medios de transporte y de los envases vacíos que hayan contenido productos vegetales hospederos de Mosca de los Frutos, en los puestos de ingreso a la Patagonia. Autoriza a FUNBAPA a percibir los costos del servicio de desinsectación

h) RESOLUCION N° 260/95 (Ex IASCAV)

Establece la desinsectación de todos los medios de transporte y de los envases vacíos que hayan contenido productos vegetales hospederos de mosca de los frutos, en los puestos de ingreso a la Provincia de Mendoza y a los Valles de Tulum, Ullum y Zonda de la Provincia de San Juan. Autoriza a las provincias de San Juan y Mendoza a percibir los costos del servicio de desinsectación.

i) RESOLUCIÓN ex IASCAV N° 271/95:

Se autoriza la percepción de un canon contributivo de \$ 1,25 por tonelada de peras y manzanas con destino al consumo en fresco o uso industrial a la región patagónica, con destino a los Programas de Control de Carpocapsa y Mosca de los Frutos, y para el fortalecimiento y sostenimiento del sistema de barreras fitosanitarias de FUNBAPA. Se aprueba además la GUIA DE ORIGEN

j) RESOLUCIÓN ex IASCAV N° 23/96:

Merece mencionarse la misma como antecedente y porque ya se tenía en cuenta en sus considerandos "que se tiende a fortalecer aún más el prestigio de que goza nuestra fruta en los mercados más exigentes del exterior". La misma está

dividida en 5 capítulos, en el I, reglamenta el transporte de frutas a la Zona N° 2, para lo cual se exige la inscripción de los vehículos de transporte en un Registro y que se podrá exigir la desinfestación de los mismos, establece la ruta a seguir para proteger al Alto Valle.

En el Capítulo II, es para la habilitación de los frigoríficos destinados al cuarentenamiento de frutas para la Zona N° 1. En el Capítulo III, se autoriza el empleo de dibromuro de etileno para el cuarentenamiento de frutas cítricas, en el cual se hace un detallado requerimiento para las cámaras y para el cuidado de las frutas, especialmente en su calentamiento.

El Capítulo IV fija los aranceles por la prestación del servicio de fiscalización de los procedimientos de desinfección de frutas, cualquiera sea el tratamiento, en un monto de \$ 1 por envase. Otro importante antecedente. El Capítulo V determina el destino de los decomisos, que puede ser donación previo tratamiento o la destrucción de los mismos.

Reglamentó las condiciones mínimas que deberían cumplir los Centros de Fumigación para su habilitación oficial por el ex IASCAV y luego por el SENASA, de acuerdo al Decreto 1585/96, además estableció los puestos de control cuarentenario de las provincias de Mendoza y San Juan y de la Patagonia, las condiciones y los tratamientos cuarentenarios para el ingreso de hospederos a estas provincias. Deroga la Disposición N° 30/88, las Res. N° 467/94 y 236/76 y la Disposición N° 4/76. Derogada por la Resolución N° 515/01.

k) RESOLUCIÓN de ex IASCAV N° 175/96:

Crea en el ámbito de la DNPV la Mesa Nacional de Coordinación del PROCEM, integrada por las Coordinaciones regionales designadas en el Programa, y presididas por el Director de Sanidad Vegetal del IASCAV. Las funciones son aprobar los POAs, armonizar los criterios técnicos para el correcto desenvolvimiento de las actividades y efectuar las auditorías de la ejecución de los POAs. El IASCAV designará los Coordinadores de cada Región, en consenso con las provincias de cada región. Se derogan las Resoluciones IASCAV N° 135/94 y 477/94. En la actualidad la Mesa Nacional no está integrada de acuerdo a esta normativa.

Las designaciones de los Coordinadores regionales se efectúan mediante las Resoluciones ex IASCAV N° 282/96 y N° 348/96. En la primera se designa al Ing. Agr. Jorge M. Escobar, de San Juan, como Coordinador del Subprograma Nuevo Cuyo (Fase I y II) y en la segunda al Ing. Agr. Eduardo Parra, de Río Negro, como Coordinador del Subprograma Moscamed Patagonia. No se menciona el período de la designación, pero a la fecha estos Coordinadores no están actuando. Aparece por única vez la palabra Moscamed.

l) RESOLUCION N° 517/96 (SENASA)

Establece el procedimiento para monitorear el funcionamiento del sistema de protección cuarentenaria, mediante la toma de muestras de hospederos tratados, a la salida de las cámaras de tratamientos cuarentenarios o en las barreras antes de su ingreso a la zona protegida.

m) RESOLUCIÓN SENASA N° 137/97:

Se priorizan programas dentro de este organismo y entre los mismos, en el ANEXO I, punto 3 el Programa de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos, con la partida presupuestaria para el gasto que demande el mismo, para todo el país y los resultados esperados son áreas libres y áreas de escasa prevalencia. Esta Resolución contiene 5 Anexos, en donde se incluyen otros temas de importancia, que realmente no se sabe sobre su cumplimiento.

n) RESOLUCIÓN SENASA N° 194/99:

Declara como "Área Libre de la Plaga Mosca de los Frutos" a los Valles Andinos Patagónicos, en el marco del PROCEM.

ñ) RESOLUCION N° 61/01 (SENASA)

Crea el Sistema Único de Fiscalización Permanente (S.U.F.P.), convoca a entidades provinciales a prestar el servicio de fiscalización, asigna funciones al Coordinador Técnico del S.U.F.P. y crea el cuerpo de inspectores.

o) RESOLUCION N° 515/01 (SENASA)

Establece y define las categorías de áreas de acuerdo con el estado de situación de la plaga y del nivel cuarentenario implementado, establece los puestos de control cuarentenario, las condiciones para el ingreso de vegetales a las áreas bajo protección cuarentenaria y deroga la Resolución 23/96 del Ex IASCAV

p) RESOLUCION N° 601/01 (SENASA)

Aprueba la nómina de especies hospederas de mosca de las frutas, establece los tratamientos cuarentenarios efectivos para el control de la mosca de los frutos, aprueba los requerimientos mínimos de las cámaras de fumigación y de frío, aprueba el manual de operaciones de cámaras de fumigación, crea el registro nacional de operadores, Directores Técnicos y empresas calibradoras de instrumentos y los requerimientos que deben cumplir los centros de tratamientos cuarentenarios y quienes transportan productos vegetales

q) RESOLUCION N° 678/01 (SENASA)

Aprueba el Manual de Procedimientos Operativos e Instrucciones de Trabajo de Barreras Fitosanitarias del PROCEM.

r) DISPOSICIÓN N° 01/02 Y 02/02 (DNPV-SENASA)

Declara "ÁREA DE ESCASA PREVALENCIA" de la plaga *Ceratitis Capitata* a la provincia de Mendoza y la Patagonia, respectivamente, lo que constituye otro logro de importancia para la continuidad de los programas y de beneficio para los productores.

s) DISPOSICIÓN CONJUNTA N°: 05/02 Y 03/02 (DNPV-SENASA)

Aprueba protocolo de Certificación de Vegetales Hospederos de San Juan con destino a Áreas de Escasa Prevalencia y/o libres.

t) RESOLUCIÓN SENASA N° 352/02:

Se elimina a tomate como hospedero de mosca de los frutos y se aprueban nuevos tratamientos para mandarina, naranja y pomelo

u) RESOLUCIÓN SENASA N° 678/02:

Se aprueba el Manual de Procedimientos para las barreras fitosanitarias contra mosca de los frutos.

v) RESOLUCIÓN SENASA N° 680/02:

Se establece que los Centros de Aplicación de Tratamientos de frío, cumplirán con las condiciones de la Resolución N° 61/01.

w) RESOLUCIÓN SENASA N° 842/02:

Crea el Programa Obligatorio Fitosanitario para la Patagonia. Este programa, sólo aplicable para la región patagónica, se basa más que nada en el combate químico, dado que no hace ninguna referencia a la técnica de confusión sexual determinada por la Ley como la estrategia elegida para la lucha contra la carpocapsa. En cambio, hay que destacar que por primera vez se establece un Plan Fitosanitario (PF) que debería ser aplicado obligatoriamente por cada productor, aunque en la realidad este Plan Fitosanitario mínimo tampoco se cumple.

x) RESOLUCIÓN SENASA N° 891/02:

Aprueba el programa para la exportación de manzanas, peras y membrillos con destino a Brasil bajo un Sistema de Mitigación de Riesgo de Carpocapsa. Este programa sólo tiene alcance a aquellos productores que realicen exportaciones a Brasil y, por lo tanto, es parcial y circunscripto a los requerimientos del país de destino.

y) DISPOSICIÓN N° 06/03 (DNPV-SENASA)

Declara a los Departamentos de Malargüe y El Sosneado en San Rafael como libres de Moscas de los frutos, lo que constituye un nuevo reconocimiento de las actividades del PROCEM

z) RESOLUCIÓN SENASA N° 78/03:

Que extiende el uso obligatorio del Cuaderno Fitosanitario aprobado mediante Resolución N° 405 del 8 de julio de 1998 de la SAGPyA, a los productores de manzana, membrillo y pera, cuyas explotaciones se encuentren dentro de la

Provincia de Mendoza. Esta norma pone en evidencia la falta de aplicación de un programa o plan nacional y demuestra, además, la existencia de un proceso que sólo abarca dos regiones del país y que tiene dos velocidades de desarrollo o evolución.

aa) RESOLUCIÓN SENASA N° 97/03:

Se aprueban los formularios de Guía de Origen y el procedimiento de emisión para: 1-Vino de traslado y uva a vinificar que transiten desde la provincia de San Juan para mercado interno y exportación y 2-Productos finales a base de materia prima de hospederos que salgan de la Provincia con cualquier destino.

ab) RESOLUCION N° 352/03 (SENASA)

Modifica Resolución SENASA N° 601/01 en lo referente a tratamientos de naranjas, agrega nuevo tratamiento para pomelo y mandarina

ac) RESOLUCIÓN SENASA N° 358/03:

Asigna funciones de Coordinador General del PROCEM, a la Ing. Agr. Mónica B. Spinetta, en base a la Resolución N° 134/94, en la misma el cargo es de Coordinador Nacional. Se le asignan funciones y responsabilidades en el Anexo, entre ellas la de ejercer la Coordinación de los Subprogramas del PROCEM y de la Mesa Nacional de Coordinación de ese Programa Nacional, de acuerdo a la Resolución N° 175/96. En ésta dice que la Coordinación será presidida por el Director de Sanidad Vegetal e integrada por los Coordinadores regionales, lo que no fue derogado. Entre otras funciones se le fijan las prioridades para la incorporación de todas las regiones del país al Programa Nacional, evaluar las metas de los subprogramas del PROCEM y realizar auditorías de control de gestión a las distintas Regiones, incluyendo la percepción de cánones y su correcta aplicación. Esto ratifica la necesidad de incorporar a otras regiones al Programa Nacional, mencionándolas como regiones y no como provincias.

ad) DISPOSICIÓN DNPV SENASA N° 04/04:

Se declara como Área Libre de la Plaga *Anastrepha fraterculus* a la Región Patagónica en el marco del PROCEM.

ae) DISPOSICIÓN N<sup>o</sup>: 06/04 (DNPV-SENASA)

Aprueba el protocolo de Certificación de Uva de vinificar originarias de San Juan y La Rioja, con destino a Áreas de Escasa Prevalencia.

af) DISPOSICIÓN N<sup>o</sup>: 15/04 (DNPV-SENASA)

Declara como Área Libre de la plaga Mosca de los frutos, al Valle de Uco

ag) RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 24/05 (SENASA)

Declara la emergencia fitosanitaria con respecto a Plum Pox Virus. Prohíbe el movimiento de todo el material vegetal del género Prunus y establece la obligatoriedad de denunciar la presencia de sintomatología sospechosa de Plum Pox Virus.

ah) DISPOSICIÓN N<sup>o</sup> 05/05 (DNPV-SENASA)

Declara como Área Libre de la plaga Mosca de los frutos, al Oasis Sur (Departamentos de San Rafael, General Alvear)

ai) DISPOSICION N<sup>o</sup> 02/07 (DNPV-SENASA)

Establece puestos de control cuarentenario transitorios en la provincia de Mendoza para proteger las Áreas Libres de moscas de los frutos

aj) DISPOSICION N<sup>o</sup> 14/07 (DNPV-SENASA)

Establece un Sistema de Mitigación de Riesgo para productos hospederos producidos en Áreas de Escasa prevalencia de moscas de los frutos destinados a industrialización en Áreas Libres de moscas de los frutos. Aprueba además el Sistema de Mitigación para uva de vinificar con destino a procesamiento enológico en Áreas Libres de moscas de los frutos

ak) DISPOSICION N<sup>o</sup> 15/07 (DNPV-SENASA)

Aprueba un Sistema de Mitigación de Riesgo para productos hospederos producidos en Áreas de Escasa prevalencia de moscas de los frutos destinados a consumo en Áreas Libres de moscas de los frutos.

## **5) Legislaciones Provinciales Significativas Para Catamarca**

### **i. Provincia De Mendoza**

#### **LEY DE SANIDAD VEGETAL Y CREACION DE ISCAMEN N° 6333/95**

Por medio de esta ley se busca implementar en el territorio provincial un sistema de protección fitozoosanitaria para asegurar la sanidad y calidad de los productos vegetales, erradicar las plagas ocasionales y/o cuarentenarias, crear condiciones fitosanitarias que aseguren a los productos agrícolas su participación en mercados internacionales y preservar el medio ambiente de contaminaciones y/o degradaciones a través del manejo racional de sistemas integrados de control de plagas. Para tales fines se prevé la creación de un organismo descentralizado de la administración central en cuya dirección estarán representados el sector público y privado de la provincia de Mendoza. Este ente se denomina "Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMEN)" y tiene capacidad normativa para regular todos los aspectos relativos a la materia de su competencia en la provincia de Mendoza; toma a su cargo la dirección y funcionamiento de las Barreras Fitozoosanitarias (que según Decreto N° 2623/93 se coordinaban en forma conjunta con la Dirección de Ganadería) y se constituye en organismo de aplicación de todas las normas jurídicas dictadas en la provincia y de las nacionales a las que se ha adherido expresamente (Agroquímicos, Semillas, etc.). Promulgada el 23 de octubre de 1995.

#### **CAPITULO I - DECLARACIONES**

ART. 1 Declarase de interés provincial la protección fitozoosanitaria en toda la provincia de Mendoza, instrumentando un sistema de control sanitario, de plagas y/o enfermedades, de los productos vegetales y animales, sus partes y/o derivados en estado fresco o natural, como así también de su calidad.

ART. 2 Es obligatorio el control de los productos animales y vegetales que ingresen a la provincia, como así también el control sanitario de la producción agropecuario para erradicar cualquier agente perjudicial.

#### **CAPITULO II - DE LAS DEFINICIONES**

ART. 3 A los fines de la presente ley, se define como producto vegetal: cualquier miembro del reino vegetal, vivo o muerto y comprende tanto las partes de una

planta, sus frutos, semillas o flores, estén separados o no de ellas, sin elaborar. Producto animal: todo miembro del reino animal y sus productos, susceptibles de explotación comercial. Plaga: toda forma de vida vegetal o animal, o todo agente patógeno, dañino o potencialmente dañino para las plantas o animales y sus productos.

### CAPITULO III - DE LA FINALIDAD

ART. 4 La presente ley tiene como finalidad optimizar las condiciones agroecológicas de la provincia de Mendoza mejorando la sanidad y calidad de los productos vegetales y animales producidos y/o consumidos en el territorio provincial, aumentando sus posibilidades competitivas a nivel nacional e internacional.

### CAPITULO IV - DE LOS OBJETIVOS

ART. 5 Los objetivos de la presente ley son: a) lograr la erradicación de plagas y enfermedades ocasionales y/o cuarentenarias, presentes en el territorio provincial; b) impedir el ingreso de nuevas plagas y enfermedades, hoy inexistentes en nuestro ámbito; c) impulsar investigaciones, experiencias y practicas agropecuarias para la preservación del medio ambiente de contaminaciones y/o degradaciones a través del manejo racional de sistemas integrados de control de plagas y enfermedades; d) controlar plagas y enfermedades endémicas para la provincia.

### CAPITULO V - DE LAS ADHESIONES Y DEROGACIONES

ART. 6 Se adhiere en forma expresa a los decretos-ley de la nación nros. 6704/63; 1297/75; Ley 20247/73; sus respectivas reglamentaciones y/o normas legales que los complementen y/o sustituyan, como también a los convenios celebrados con la secretaria de agricultura, ganadería y pesca de la nación (SAGYP) a través del instituto argentino de sanidad y calidad vegetal (IASCAV), ratificados por decretos provinciales nros. 2679/90; 515/92 Y 2373/93; y a través del instituto nacional de semillas (INASE), ratificado por decreto 1974/93 y cualquier otro que se dicte para esta actividad.

ART. 7 Se derogan de la ley provincial no 5290/88, los artículos 5o, 6o, 7o, 10o, 12o y 16o.

ART. 8 Se derogan los artículos 2o, 4o, 5o, 12o, 13o y 16o del decreto no 2623/93 y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

## CAPITULO VI - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ART. 9 Toda persona que ingrese a la provincia, en vehículo, tiene la obligación de permitir la inspección y/o desinfección del mismo o de su carga y de abonar un arancel, cuando correspondiere.

ART. 10 El organismo de aplicación podrá requerir de los viajeros que ingresen a la provincia, la declaración en la forma que se establezca, de los productos vegetales y animales que lleven consigo o en su equipaje para la oportuna inspección del personal autorizado. El incumplimiento de la obligación prevista en este artículo determinara el decomiso de los productos y subproductos, vegetales o animales en cuestión, sin excluir la aplicación de otras sanciones establecidas en esta ley o su reglamentación.

ART. 11 Toda persona física o jurídica que en forma permanente o transitoria se dedique a la actividad agropecuaria, ya sea esta de producción, transporte o venta de ganados o plantas, a la elaboración, extracción, transporte o venta de productos o subproductos de origen animal o vegetal, esta obligada a prestar toda la colaboración necesaria al personal técnico y/o inspectores encargados de aplicar o fiscalizar el cumplimiento de la presente ley.

ART. 12 Las personas físicas o jurídicas, que se dediquen a la actividad agropecuaria, están obligadas a efectuar por su cuenta, las medidas de protección necesarias que la autoridad de aplicación determine, para controlar plagas o enfermedades, que pongan en peligro la salud del hombre y el patrimonio fitozoosanitario provincial y/o nacional, dentro de los inmuebles (rurales o urbanos), y/o medios de transporte, que posean u ocupen.

ART. 13 En aquellos casos que no se cumpla con lo establecido en el artículo precedente, el organismo de aplicación ejecutara las medidas de protección que

considere necesarias, corriendo los gastos ocasionados por cuenta del infractor, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ART. 14 El organismo de aplicación podrá requerir, para el cumplimiento de la presente ley, el auxilio de la fuerza pública.

## CAPITULO VII - DEL ORGANISMO DE APLICACION NATURALEZA JURIDICA Y DENOMINACION

ART. 15 Para el cumplimiento del régimen fitozoosanitario previsto en la presente ley, se crea el instituto de sanidad y calidad agropecuaria mendoza (I.S.C.A.Men.), Ente autárquico con personalidad jurídica y capacidad para actuar en el ámbito del derecho publico y privado. Este ente será el organismo de aplicación de todas las normas legales que rigen en la materia de su competencia, en lo que a política fitosanitaria se refiere y al aspecto zoosanitario en el control de barreras, así como las que en el futuro se sancionen. En el interior de la provincia la política zoosanitaria dependerá de la dirección de ganadería tal cual lo estipula la ley no 5827.

ART. 16.- La relación institucional del I.S.C.A.Men con el Poder Ejecutivo Provincial se canalizará a través del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía.

## OBJETIVOS

ART. 17 El I.S.C.A.Men: tendrá los siguientes objetivos fundamentales: a) proteger y mejorar el patrimonio fitozoosanitario de la provincia; b) coordinar las políticas, acciones, recursos materiales y humanos de nivel internacional, nacional, provincial, públicos y privados para alcanzar la finalidad y objetivos de la presente ley.

## FUNCIONES

ART. 18 El i.S.C.A.Men cumplirá las siguientes funciones principales: a) ser el organismo de aplicación de esta ley; b) conformar la estructura provincial capaz de absorber la descentralización operativa del instituto argentino de sanidad y calidad vegetal (iascav) y del instituto nacional de semilla (inase) o los

correspondientes, para la ejecución de los convenios de transferencia de funciones por parte de los organismos nacionales responsables de la sanidad; c) ser el organismo de aplicación de la ley no 5665 y su decreto reglamentario; d) ser el organismo de aplicación de la ley no 5326 y sus decretos reglamentarios; e) ser el organismo de aplicación de las leyes nros. 6146 Y 6143 y sus decretos reglamentarios; f) ser el organismo de aplicación del decreto no 2623/93 debiendo a tales efectos, nombrarse un coordinador por la dirección de ganadería de la provincia, para desarrollar conjuntamente la operación técnica del programa de control integral permanente; g) celebrar convenios con los organismos públicos o privados, provinciales, nacionales o internacionales, a los fines previstos en la ley; h) investigar y experimentar nuevas tecnologías tendientes a mejorar la sanidad y calidad de la producción agrícola; i) recopilar, sistematizar y difundir información relativa a la sanidad vegetal, organismos nocivos, plagas y enfermedades, medidas y productos para combatirlas, así como sobre la legislación nacional e internacional en la materia; j) asesorar al gobierno de la provincia sobre gestiones y concreción de convenios y contratos relativos al desarrollo de políticas fitozoosanitarias concernientes a la actividad; k) establecer la nomina y categorización de las plagas y enfermedades u organismos nocivos;l) ejecutar, cuando razones de interés general así lo requieran, campañas de lucha contra las plagas y especies depredadoras de la agricultura; m) crear y organizar registros que faciliten sus funciones de contralor sanitario;n) estipular los requisitos para la habilitación de servicios derivados o posibles para la aplicación de la presente ley; ñ) fiscalizar y certificar la sanidad y calidad de los productos vegetales, producidos y/o consumidos en la provincia; o) confeccionar y actualizar el registro de certificadores de la provincia; p) determinar las normas, requisitos y procedimientos para la ejecución y control de las disposiciones de la presente ley.

## FACULTADES

ART. 19 Para el cumplimiento de la presente ley el organismo de aplicación ejercerá, principalmente, las siguientes facultades:

1) área sanidad vegetal: a) prohibir, limitar o controlar el cultivo y la recolección en todo el territorio provincial o en una determinada parte de el, de cualquier producto vegetal, que pueda perjudicar la salud o el patrimonio fitosanitario provincial; b) inspeccionar, intervenir, decomisar, destruir los productos vegetales, en los casos que fuere preciso, para conservar el patrimonio fitosanitario provincial o cuando se ponga en riesgo la salud de la población; c) ordenar la destrucción parcial y total de sembrados y/o cultivos, cuando la infestación o infección pudiera ocasionar perjuicio a la producción agrícola provincial; d) establecer cordones y corredores fitosanitarios; e) declarar y determinar zonas de observación libre, infestada o infectada; f) autorizar e imponer cuarentenas provinciales o zonales permanentes o temporales preventivas o de tratamientos de las áreas que se establezcan; g) inspeccionar y efectuar controles fitosanitarios en plantaciones, cultivos, viveros, criaderos, locales de acopio, empaques, envases y transportes en rutas provinciales o nacionales en territorio provincial; h) reglamentar la instalación de las cámaras de desinfección o frigoríficas de productos vegetales, que se instalen en el territorio provincial para control de plagas cuarentenarias.

2) área sanidad animal: a) Prohibir la introducción al territorio de la provincia de animales atacados o presumiblemente afectados por enfermedades transmisibles como así también de sus cadáveres, despojos, reses o cualquier objeto que haya estado en contacto con ellos y sea susceptible de propagar la enfermedad.

La autoridad sanitaria podrá ordenar o disponer en estos casos, siempre que la gravedad de las circunstancias lo aconsejare, el decomiso o sacrificio de animales enfermos y la destrucción de sus despojos, como así también la desinfección de los vehículos que la hayan transportado.

## DIRECTORIO, CONSTITUCION, FUNCIONAMIENTO

ART. 20 La dirección y administración del I.S.C.A.Men, estará a cargo de un directorio, el cual constituirá la máxima autoridad del organismo y estará integrado por tres (3) miembros: un (1) presidente, un (1) director de sanidad y un (1) director administrativo.

ART. 21 El presidente del I.S.C.A.Men, será designado por el poder ejecutivo con acuerdo del H. Senado y durara en su cargo cuatro (4) años.

ART. 22 Serán funciones principales del presidente: a) conducir el instituto en función de la finalidad, objetivos y contenidos de la presente ley; b) ejercer la representación, legal, administrativa y técnica del instituto; c) ejercer el control de la administración de los bienes patrimoniales asignados al instituto; d) cumplir y hacer cumplir las normas legales en la materia; e) subscribir y ejecutar las decisiones del directorio; f) convocar y presidir las reuniones del directorio.

ART. 23 El director de sanidad será designado por el poder ejecutivo previo concurso. Deberá poseer título habilitante para sus respectivas funciones y durara cuatro (4) años en el cargo, pudiendo reconcurrar.

ART. 24 El director administrativo será designado por el Poder Ejecutivo de una terna de aspirantes que a tal efecto será elevada por una comisión evaluadora que estará constituida por un (1) miembro del consejo asesor y representantes de organismos o entes relacionados con la materia, designados de acuerdo a la reglamentación de la presente ley. Dicha terna de aspirantes estará integrada por aquellos postulantes que habiendo participado de un previo concurso abierto, hayan sido valorados y seleccionados por la comisión evaluadora.

Deberá poseer título habilitante para sus funciones y durara cuatro (4) años en el cargo, pudiendo reconcurrar.

ART. 25 Los miembros del directorio tendrán dedicación exclusiva, alcanzándoles las incompatibilidades fijadas por ley para los funcionarios públicos.

ART. 26 El directorio sesionara y decidirá de conformidad con los artículos 40o, 43o y concordantes con la ley de procedimiento administrativo de la provincia. El presidente tendrá voz y voto en la decisión y doble voto en caso de empate.

ART. 27 El directorio tendrá las siguientes funciones principales: a) velar por el cumplimiento de la presente ley; b) elaborar el proyecto de presupuesto y el plan anual de actividades del instituto; c) administrar los recursos del instituto; d)

decidir sobre las contrataciones que realiza el instituto; e) dictar el reglamento interno y el organigrama para el funcionamiento del instituto; f) designar, trasladar, promover y remover a su personal conforme a las normas vigentes; g) declarar el estado de emergencia fitozoosanitaria, pudiendo contratar locaciones de obra, personal y servicios de terceros, comprar equipamiento y efectuar todo gasto necesario para hacer frente a la misma; h) aprobar, establecer y disponer programas de prevención, control y erradicación de plagas, en coordinación con organismos nacionales y del extranjero, internacionales y provinciales, públicos y privados; i) determinar anualmente el valor de los aranceles por servicios y controles que se presten, los cuales deberán aprobarse anualmente en la ley impositiva provincial; j) mantener actualizado un registro de infractores y reincidentes; k) dictar las resoluciones necesarias para el funcionamiento del instituto y para la protección fitosanitaria provincial; l) enviar semestralmente el presupuesto ejecutado a la Legislatura provincial y un informe sobre las actividades y estado administrativo contable del I.S.C.A.Men.

ART. 28 Los miembros del directorio del I.S.C.A.Men, tendrán una asignación fija mensual equivalente al noventa (90) por ciento del total de la remuneración, que por todo concepto, fijen las normas vigentes a los ministros del poder ejecutivo de la provincia para el presidente y el ochenta (80) por ciento del mismo monto para los directores.

ART. 29 El I.S.C.A.Men. Estará sometido al control del honorable tribunal de cuentas de la provincia.

#### CONSEJO ASESOR, CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO

ART. 30 La estructura orgánica y funcional del i.S.C.A.Men. Contará con un consejo asesor representante de la actividad privada constituido por cinco (5) miembros titulares y 5 (cinco) miembros suplentes, los que serán designados de la siguiente forma: un (1) representante titular y su respectivo suplente por cada oasis de los cuatro (4) representativos de la provincia, y un (1) titular y su suplente en representación del sector transporte.

ART. 31 Los cinco (5) miembros titulares y los cinco (5) miembros suplentes del consejo asesor serán seleccionados por el poder ejecutivo de una terna de postulantes que eleve cada oasis productivo de la provincia, y de la terna que eleve el sector transporte.

ART. 32 El consejo asesor cumplirá funciones ad honorem, reuniéndose una vez por mes y/o cuando el directorio lo convoque.

ART. 33 El consejo asesor del i.S.C.A.Men. Renovara sus miembros cada dos (2) años, los que podrán ser reelegidos en sus funciones.

ART. 34 El consejo asesor tendrá las siguientes funciones: a) Integrar con un (1) representante la comisión evaluadora que designara la terna de aspirantes al cargo de director administrativo; b) Emitir dictamen previo no vinculante sobre las resoluciones del directorio que tengan relación con los incisos b), d), g), i), del artículo 27o de la presente ley.

## RECURSOS DEL INSTITUTO

ART. 35 Los gastos que demande el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del i.S.C.A.Men. Serán atendidos por los recursos provenientes de: a) aranceles por todos los servicios prestados en aplicación de la ley fitozoosanitaria; b) el cobro de una tasa de inspección y desinfección (cuando correspondiere), a vehículos comerciales o con cargas comerciales, que ingresen a la provincia; c) el cobro de aranceles, por convenios, con los distintos sectores de la producción agropecuaria, para las cargas comerciales que egresen de la provincia de mendoza; d) inscripciones, anualidades, certificaciones y renovaciones en los registros que se creen; e) multas y sanciones que se apliquen, en cumplimiento de la presente ley; f) los recargos por mora en los pagos de aranceles, tasas y multas; g) los aportes del presupuesto provincial, determinados anualmente por la h. Legislatura provincial; h) los fondos de convenios, acuerdos con instituciones nacionales, internacionales, públicas o privadas que celebre el instituto; i) subsidios y créditos; j) intereses, reintegros y otros ingresos que resultaren de la administración de dichos recursos; k) los generados por la ley no 5665; l) apoyo

que se obtenga de organismos nacionales y/o internacionales de los objetivos fijados en la presente ley;

Estos recursos constituirán un fondo propio del I.S.C.A.Men. El ejercicio presupuestario se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

## CAPITULO VIII - DE LAS SANCIONES

ART. 36 Las infracciones a las disposiciones de la presente ley, serán sancionadas con: a) apercibimiento; b) multa; c) decomiso de la mercadería; d) suspensión del registro correspondiente; e) inhabilitación temporal o permanente; f) clausura parcial o total, temporal o permanente de los locales.

Estas sanciones podrán ser aplicadas en forma conjunta conforme a la gravedad de la falta y a los antecedentes del responsable.

ART. 37.- Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior el instituto podrá ordenar el decomiso de los productos vegetales y animales u objetos con ellos relacionados, según la gravedad y transmisibilidad de las infestaciones o infectaciones detectadas. La mercadería decomisada será destruida, previo dar vista al interesado, en los casos previstos y con las consecuencias previstas, sin derecho a compensación alguna.

ART. 38.- Las multas que se apliquen por infracciones a las disposiciones contenidas en la presente ley y el reglamento que la desarrolle, serán fijadas, anualmente, por la Ley Impositiva, según la gravedad de la falta. Las penas podrán duplicarse en caso de reincidencia. Se considerará reincidente al autor de una infracción cometida antes de dos (2) años, después de una condena firme, por el mismo tipo de infracción.

ART. 39.- En caso de retención, rechazo o destrucción de productos vegetales y animales regulados por la presente ley y en virtud de lo dispuesto en normas reglamentarias, el propietario no tendrá derecho a ninguna indemnización ni compensación. Tampoco el propietario o el consignatario de la mercadería

transportada tendrá derecho a indemnización por los daños y/o demoras que se sufran en aplicación de las medidas de cuarentena que se hayan considerado necesarias. Todo tratamiento a que se someta la mercancía transportada se realizara por cuenta y riesgo del propietario o consignatario.

## CAPITULO IX - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 40 El i.S.C.A.Men., Absorberá funcionalmente a la dirección fitosanitaria en su totalidad.

ART. 41 El Instituto funcionará con el personal de planta permanente y contratado, que al momento de entrar en vigencia la presente ley, se encuentre desarrollando funciones en la dirección fitosanitaria y el personal de la dirección de ganadería, afectado al programa provincial de control integral permanente, manteniéndose en su integridad los derechos y obligaciones emergentes de la relación de empleo público (en caso del personal permanente) o de las modalidades de contratación acordadas oportunamente (para el personal contratado).

ART. 42 El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su sanción.

ART. 43 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DECRETO REGLAMENTARIO Nº 1508/96

Reglamenta la ley Nº 6333.

### **ii. Provincia de San Juan**

CONTROL SANITARIO DE PLAGAS Y/O ENFERMEDADES DE LOS VEGETALES. LEY N. 6086/91

ARTICULO 1.- Institúyase en toda la provincia de San Juan, un REGIMEN DE CONTROL SANITARIO DE PLAGAS Y/O ENFERMEDADES DE LOS VEGETALES en especial el referido a la "Mosca de los Frutos" que deberá cumplir con los Decretos Leyes de la Nación números 6.704/63 y 1.297/75, Ley 19.227 y sus respectivas reglamentaciones y/o las normas legales que las sustituyan, como también el convenio celebrado con la Subsecretaría de

Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, ratificado por Decreto provincial N. 1.468/90 y las modificatorias que pudieren operarse.

ARTICULO 2.- Para el cumplimiento de este Régimen de Control Sanitario en toda la Provincia de San Juan, asignase el Poder de Policía a la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería de la Provincia con facultades para:

- a) Inspeccionar y efectuar controles fitosanitarios en plantaciones, cultivos, locales de acopio empaque, envases y distribución de frutas y hortalizas, rutas de acceso a la Provincia, terminales de ómnibus, aeropuertos y ferrocarriles.
- b) Realizar fumigaciones, por sí o a través de terceros, a cargo de los responsables de los productos.
- c) Imponer multas por el incumplimiento o infracción a la legislación indicada en el artículo 4, de acuerdo a la gravedad de las infracciones, que se graduarán en la reglamentación, desde un mínimo equivalente a cien (100) litros de nafta súper, hasta tres mil (3.000) litros del mismo producto y/o el decomiso y destrucción de la mercadería si la plaga no pudiese eliminarse sin derecho a indemnización.
- d) Establecer un Registro de Empresas habilitadas, para efectuar fumigaciones.
- e) Establecer normas, sobre tránsito interno en el territorio provincial de frutas, productos y envases comprendidos en la presente.
- f) Prohibir la introducción de semillas, barbechos, estacas, yemas, plantines y otras simientes, sin el control sanitario que a tal fin se establezca.
- g) Disponer todo lo necesario para el cumplimiento de esta Ley.

ARTICULO 3.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley en el término de cuarenta y cinco (45) días a partir de su promulgación.

ARTICULO 4.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar los ajustes presupuestarios que sean necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley, en el año fiscal 1.990.

ARTICULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DECRETO N. 0093-E-91: LA LEY N. 6086/90;

ARTICULO 1.- Apruébase la reglamentación a la Ley N. 6086/90, que obra en Anexo I y forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.

ANEXO I: REGLAMENTACION A LA LEY N. 6086-90. REGIMEN DE CONTROL SANITARIO DE PLAGAS Y/O ENFERMEDADES DE LOS VEGETALES.

CAPITULO I: DE LAS INSPECCIONES:

ARTICULO 1.: a) La Subsecretaría de Agricultura y Ganadería de la Provincia de San Juan a través de las personas autorizadas por la misma, tendrá la facultad de hacer cumplir las disposiciones del Decreto Ley N. 6.704/63 y 1.297/75, utilizando los procedimientos aconsejados por las prácticas científicas en sembrados, plantaciones, locales de acopio y distribución de frutas y hortalizas. b) Todo propietario, arrendatario, usufructuario u ocupante de terreno o tenedor de vegetales, sus productos derivados de éstos y envases susceptibles a la plaga a la que se refiere el Artículo 1 de la Ley N. 6.086, deberá permitirle el acceso a los Funcionarios del Organismo de Aplicación a los inmuebles o medios de transporte a los efectos de dar cumplimiento a los Decretos mencionados en el punto a). c) El Organismo de Aplicación está facultado para ordenar la destrucción parcial o total de sembrados, plantaciones, sus productos y derivados de éstos, cuando a su juicio la infestación pudiera ocasionar mayores perjuicios a la producción. d) Se establecerán puestos de Inspección Cuarentenaria en las rutas de acceso a la Provincia, donde Inspectores autorizados por la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería, exigirán la Guía Fitosanitaria o el Certificado de Libre Tránsito a los transportistas, a fin de evitar la introducción de frutas u hortalizas infestadas o sin el tratamiento exigido por el Artículo 4 del Decreto N. 1.297/75. e) Personal autorizado por la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería de la Provincia, realizarán inspecciones en locales de acopio y distribución de frutas y hortalizas, en donde exigirán la Guía Fitosanitaria sellada y firmada por la

autoridad competente, en los controles de acceso a la Provincia. El Funcionario actuante podrá extraer muestras sin cargo de las frutas y hortalizas con el fin de comprobar el efectivo tratamiento a que se hace referencia en el Artículo 4 del Decreto N. 1.297/75, para evitar la comercialización de productos infestados o sin el tratamiento exigido en el Artículo y Decreto ya mencionados. f) Se considerará domicilio legal, el del lugar donde se verificó la infracción, salvo la constitución de otro domicilio por el obligado, en las actuaciones administrativas. En cuanto a las infracciones comprobadas en el tránsito de mercaderías, lo será el domicilio del remitente y la del transportador, en su caso. g) La Subsecretaría de Agricultura y Ganadería, queda autorizada para controlar los equipajes de pasajeros de automóviles, ómnibus, ferrocarril o avión, en los cuales no podrán llevar frutas en transgresión al Decreto N. 1.297/75. h) La Subsecretaría de Agricultura y Ganadería queda autorizada para controlar todo vehículo que salga del País con destino a Chile, por los Pasos ubicados en Territorio Sanjuanino, a los efectos de evitar que se introduzcan en ese País frutas y hortalizas, como así mismo controlar y decomisar todos aquellos productos que puedan ser portadores de plagas y enfermedades. i) Cuando se determine el ingreso de frutas u hortalizas con presencia de Mosca de los Frutos, Provenientes de Zonas de Protección Sanitaria, la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería queda facultada para prohibir el ingreso a la Provincia, de partidas que no hayan sido debidamente fumigadas.

## CAPITULO II: DE LAS FUMIGACIONES

ARTICULO 2.: a) Se faculta a la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería, a autorizar la instalación de establecimientos de desinfección de frutas, ubicados en zonas limítrofes de la Provincia y que no constituyan riesgo para la difusión de la plaga. b) Las cámaras de desinfección, deberán reunir las condiciones exigidas por la Resolución N. 71/87 y Resolución N. 236, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola. c) El contralor de las operaciones de desinfección, está facultado para expedir los certificados de Libre Tránsito. d) Las tarifas por los servicios de desinfección de frutas u hortalizas en los establecimientos habilitados, deberán

ser previamente puestas en conocimiento de la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería. e) La Subsecretaría de Agricultura y Ganadería de la Provincia, abrirá un Registro de Empresas habilitadas para efectuar fumigaciones, en el cual se efectuarán las inscripciones respectivas bajo el número de orden que corresponda. f) Las solicitudes de habilitación, serán presentadas ante la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería, adjuntándose: i. Nombre y domicilio de la Empresa. ii. Habilitación del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal. iii. Características de la cámara. iv. Lugar donde se instalará la misma. v. Comprobante o autorización municipal, Repartición en el caso que se encuentre instaladas dicha jurisdicción. g) Comprobado que la cámara de fumigación cumple con las condiciones establecidas, se acordará la habilitación e inscribirá en el Registro. h) La Empresa permitirá en todo momento y a cualquier hora que le sea requerido, el libre acceso del Personal encargado de inspeccionar las cámaras.

### CAPITULO III: DE LOS TRANSPORTISTAS

ARTÍCULO 3.: a) Las Empresas de Transporte o las personas poseedoras de unidades automotores, interesados en transportar frutas desde y hacia la Provincia, tienen la obligación de inscribirse anualmente en el Registro de Transportadores, que llevará la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería de la Provincia. b) El transporte de frutas u hortalizas, se llevará a cabo únicamente en vehículos inscriptos y que reúnan las características especificadas en la Resolución N. 236 de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación. c) Se autoriza a la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería, para exigir la limpieza y desinfección de todos los medios de transporte que conduzcan cargas a la Provincia. d) La desinfección deberá ser integral, es decir, comprenderá carrocería, acoplado y lonas, tanto en su parte interior como exterior. e) Deberán realizar la operación de limpieza y desinfección, el propietario del camión y/o transportador, o encomendar dichas tareas a Empresas que en forma documentada se dediquen a ello.

## CAPITULO IV: DE LAS MULTAS Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 4.- Detectada por la Autoridad de Aplicación, conforme al Poder de Policía Sanitaria, reconocido por el Artículo 2 de la Ley N. 6.086/90, alguna supuesta infracción a las Leyes que mencionan el Artículo 1 de ésta, se labrará Acta circunstanciada de la misma, la que será suscripta por el Agente confeccionante, y el infractor o dependiente o responsable indirecto, dejándose constancia para el caso de que estos últimos se nieguen a la firma del Acta, el carácter de cada uno de ellos en cada caso.

De tal Acta, se correrá vista al responsable supuesto de la infracción a los fines que dentro del plazo de Cinco (5) días, presente los descargos que crea oportuno, alegue lo pertinente o produzca la prueba que intente valerse, abriéndose en este caso a prueba las actuaciones durante el plazo de Diez (10) días. Receptada la prueba, se concluirá para alegar, otorgándose nueva vista por el plazo de Dos (2) días vencidos los cuales se aplicará la sanción pertinente.

No presentada prueba, no corresponderá la apertura a prueba ni los alegatos y se dictará acto administrativo consecuente.

Quedará a criterio del Organismo de Aplicación la graduación de las sanciones, dentro de los topes mínimos y máximos señalados por el Artículo 2, Inc. c) de la Ley N. 6.086/90, con o sin accesorios de comiso y/o destrucción de la mercadería, atento a razones de oportunidad, mérito a conveniencia que serán expresamente consignados en el acto administrativo sancionador.

Notificado al responsable la sanción impuesta, ésta podrá ser recurrida conforme los medios procesales administrativos legislados en el Decreto Acuerdo N. 0655-G-73, reglamentario de la Ley N. 3.784 de Procedimientos Administrativos, el que será de aplicación en lo pertinente al caso.

### **C) Debate legislativo y creación del ISCAT por Ley Provincial:**

Para ello se tomó contacto con el Presidente de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Recursos Naturales Y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados de Catamarca, Ing Agr. Marcelo Murua Palacios. Quien manifestó el propósito institucional de esta Comisión de iniciar el abordaje de esta temática. Dado que esta Comisión tiene la misión de dictaminar sobre todo proyecto o asunto relativo a régimen, fomento, divulgación, enseñanza, explotación de las riquezas agropecuarias y forestales de la provincia, marcas y señales, colonización y todo lo que se refiere a la legislación rural. La Comisión también dictaminará sobre todo asunto o proyecto relacionado con la utilización, conservación, recuperación, control, planeamiento y desarrollo de los recursos naturales en jurisdicción provincial, sean éstos continentales o atmosféricos, incluyendo suelo, flora y fauna, comprendiendo asimismo las actividades que puedan incidir sobre el medio físico biológico. (Art.49, Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca).

Los demás miembros que conforman dicha comisión son los Sres.: Aredes Ricardo, Cesarini Enrique, Colombo María, Fernández Juana, Herrera Macarena, López Rodríguez Armando, Navarro Hugo, Pons Alejandra, Saracho Sergio, Zavaleta Armando.

El presidente de la Comisión manifestó su compromiso de dar inmediato tratamiento en comisiones a la temática propuesta, tomando todo lo expresado en el presente documento como material de trabajo para ser analizado por los Sres Diputados, quienes se encargarán de dar los fundamentos necesarios en el Proyecto de Ley que se pretende elevar a la Legislatura.

También se decidió dar vista del presente proyecto a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados dado que corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo proyecto o asunto concerniente a higiene, sanidad y salud pública en general, como también en todo lo que esté relacionado con el ejercicio de la medicina, farmacia y demás armas de la ciencia y del arte de curar, y demás asuntos de carácter sanitario. (Art.49, Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca). Por ello se puso a disposición de las

autoridades de dicha comisión el proyecto que otorga los fundamentos necesarios para el debate y creación de la Ley.

## **1) Proyecto de Ley creación de Instituto de Calidad de Catamarca**

### **i. Fundamentos**

La expansión del comercio de productos vegetales en todos los niveles depende entre otras, principalmente, del incremento de la demanda, la cual a su vez, se basa en la confianza de los compradores/consumidores. Confianza cuya mejor garantía de continuidad reside en un eficaz servicio de inspección y certificación que asegure el cumplimiento de las normas establecidas para su producción y comercialización. Por consiguiente, es indispensable que la Provincia como potencial exportador, importador y de tránsito nacional, frente a este marco de globalización del comercio mundial, presente un sistema de inspección y certificación eficaz y fiable, mediante el empleo de métodos y procedimientos comunes basados en una normativa aceptable internacionalmente y con una institucionalidad suficiente para sostener esta política sanitaria en el tiempo.

Con la aplicación de estos procedimientos institucionales, que darán cumplimiento a las normativas mencionadas, se pretende: i) Asegurar a los consumidores internos y externos que los productos se ajustan a los requisitos especificados de tipo cualitativos, fitosanitarios y sanitarios, ii) Fomentar el reconocimiento a nivel interno y externo del sistema a implementar para facilitar el comercio de productos en el marco de acuerdos bilaterales/multilaterales.

La tendencia mundial hacia el consumo de productos sanos e inocuos para la salud posiciona a la Provincia de Catamarca en un lugar de privilegio debido a la condición de baja presión de plagas existentes, lo que permite una menor utilización de agroquímicos.

El consumo mundial evidencia un vuelco hacia aquellos productos cuya inocuidad está garantizada, las frutas y hortalizas son naturalmente alimentos sanos e inocuos y la responsabilidad de todos es "mantener" estas características originales y potenciarlas como "el elemento diferenciador". Comparativamente con otras regiones del país y del mundo, por sus características agroclimáticas, existe una población de plagas controlable. Esto constituye una ventaja comparativa

muy importante que debe ser resguardada no sólo por los organismos públicos competentes, sino por todos los involucrados en los sistemas de producción agroalimentarios y la población en general. El gran desafío consiste en transformar esta ventaja comparativa natural en una ventaja competitiva.

Por medio de esta ley se busca implementar en el territorio provincial un sistema de protección fitozoosanitaria para asegurar la sanidad y calidad de los productos vegetales, erradicar las plagas ocasionales y/o cuarentenarias, crear condiciones fitosanitarias que aseguren a los productos agrícolas su participación en mercados internacionales y preservar el medio ambiente de contaminaciones y/o degradaciones a través del manejo racional de sistemas integrados de control de plagas.

Por ello se prevé la creación de un organismo descentralizado de la administración central en cuya Dirección estará representado el sector público y privado de la provincia de Catamarca. Este ente se denominará "Instituto de Sanidad de Catamarca y tendrá capacidad normativa para regular todos los aspectos relativos a la materia de su competencia en la provincia de Catamarca; tomará a su cargo la dirección y funcionamiento de las Barreras y se constituye en organismo de aplicación de todas las normas jurídicas dictadas en la provincia y de las nacionales a las que se ha adherido expresamente.

## **ii. Proyecto de Ley**

### **CAPITULO I - DECLARACIONES**

ART. 1 Declárase de interés provincial la protección fitozoosanitaria en todo el territorio de la Provincia de Catamarca, instrumentando un sistema de control sanitario, de plagas y/o enfermedades, de los productos vegetales y animales, sus partes y/o derivados en estado fresco o natural, como así también de su calidad.

ART. 2 Es obligatorio el control de los productos animales y vegetales que ingresen a la provincia, como así también el control sanitario de la producción agropecuaria para erradicar cualquier agente perjudicial.

## CAPITULO II - DE LAS DEFINICIONES

ART. 3 A los fines de la presente ley, se define como Producto vegetal: cualquier miembro del reino vegetal, vivo o muerto y comprende tanto las partes de una planta, sus frutos, semillas o flores, estén separados o no de ellas, sin elaborar. Producto animal: todo miembro del reino animal y sus productos, susceptibles de explotación comercial. Plaga: toda forma de vida vegetal o animal, o todo agente patógeno, dañino o potencialmente dañino para las plantas o animales y sus productos.

## CAPITULO III - DE LA FINALIDAD

ART. 4 La presente ley tiene como finalidad optimizar el status sanitario y las condiciones agroecológicas de la provincia de Catamarca, mejorando la sanidad y calidad de los productos vegetales y animales producidos y/o consumidos en el territorio provincial, aumentando sus posibilidades competitivas a nivel nacional e internacional.

## CAPITULO IV - DE LOS OBJETIVOS

ART. 5 Los objetivos de la presente ley son:

- a) lograr la erradicación de plagas y enfermedades ocasionales y/o cuarentenarias, presentes en el territorio provincial;
- b) impedir el ingreso de nuevas plagas y enfermedades, hoy inexistentes en el territorio provincial.
- c) impulsar investigaciones, experiencias y prácticas agropecuarias para la preservación del medio ambiente de contaminaciones y/o degradaciones a través del manejo racional de sistemas integrados de control de plagas y enfermedades;
- d) controlar plagas y enfermedades endémicas para la provincia.

## CAPITULO V - DE LAS ADHESIONES Y DEROGACIONES

ART. 6 Se adhiere en forma expresa a los Decretos-Ley de Nación N°: 6704/63; 1297/75; Ley 20247/73; sus respectivas reglamentaciones y/o normas legales que los complementen y/o sustituyan, como también a los convenios celebrados con la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, a través del instituto

argentino de sanidad y calidad vegetal (IASCAV). y a través del instituto nacional de semillas (INASE) y cualquier otro que se dicte para esta actividad.

## CAPITULO VI - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ART. 7 Toda persona que ingrese a la provincia, en vehículo, tiene la obligación de permitir la inspección y/o desinfección del mismo o de su carga y de abonar un arancel, cuando correspondiere.

ART. 8 El organismo de aplicación podrá requerir de los viajeros que ingresen a la provincia, la declaración en la forma que se establezca, de los productos vegetales y animales que lleven consigo o en su equipaje para la oportuna inspección del personal autorizado. El incumplimiento de la obligación prevista en este artículo determinará el decomiso de los productos y subproductos, vegetales o animales en cuestión, sin excluir la aplicación de otras sanciones establecidas en esta ley o su reglamentación.

ART. 9 Toda persona física o jurídica que en forma permanente o transitoria se dedique a la actividad agropecuaria, ya sea esta de producción, transporte o venta de ganados o plantas, a la elaboración, extracción, transporte o venta de productos o subproductos de origen animal o vegetal, está obligada a prestar toda la colaboración necesaria al personal técnico y/o inspectores encargados de aplicar o fiscalizar el cumplimiento de la presente ley.

ART. 10 Las personas físicas o jurídicas, que se dediquen a la actividad agropecuaria, están obligadas a efectuar por su cuenta, las medidas de protección necesarias que la autoridad de aplicación determine, para controlar plagas o enfermedades, que pongan en peligro la salud del hombre y el patrimonio fitozoosanitario provincial y/o nacional, dentro de los inmuebles (rurales o urbanos), y/o medios de transporte, que posean u ocupen.

## CAPITULO VII - DEL ORGANISMO DE APLICACION NATURALEZA JURIDICA Y DENOMINACION

ART. 11 Para el cumplimiento del régimen fitozoosanitario previsto en la presente ley, se crea el Instituto de Sanidad de Catamarca (ISCAT). Ente autárquico con personería jurídica y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y

privado. Este ente será el organismo de aplicación de todas las normas legales que rigen en la materia de su competencia, en lo que a política fitosanitaria se refiere y al aspecto zoonosanitario en el control de barreras, así como las que en el futuro se sancionen.

ART. 12 La relación institucional del I.S.Cat con el Poder Ejecutivo Provincial se canalizará a través del Ministerio de Producción y Desarrollo.

#### OBJETIVOS

ART. 13 El I.S.Cat: tendrá los siguientes objetivos fundamentales:

- a) proteger y mejorar el patrimonio y status fitozoonosanitario de la provincia;
- b) coordinar las políticas, acciones, recursos materiales y humanos de nivel internacional, nacional, provincial, públicos y privados para alcanzar la finalidad y objetivos de la presente ley.

#### FUNCIONES

ART. 14 El I.S.Cat cumplirá las siguientes funciones principales:

- a) ser el organismo de aplicación de esta ley, sus reglamentaciones y de toda otra normativa Nacional, Provincial o Municipal que entienda en la materia objeto de la presente Ley.;
- b) celebrar convenios con los organismos públicos o privados, provinciales, nacionales o internacionales, a los fines previstos en la ley;
- c) investigar y experimentar nuevas tecnologías tendientes a mejorar la sanidad y calidad de la producción agrícola;
- d) recopilar, sistematizar y difundir información relativa a la sanidad vegetal, organismos nocivos, plagas y enfermedades, medidas y productos para combatirlas, así como sobre la legislación nacional e internacional en la materia;
- e) asesorar al gobierno de la provincia sobre gestiones y concreción de convenios y contratos relativos al desarrollo de políticas fitozoonosanitarias concernientes a la actividad;

- f) establecer la nomina y categorización de las plagas y enfermedades u organismos nocivos;
- g) ejecutar, cuando razones de interés general así lo requieran, campañas de lucha contra las plagas y especies depredadoras de la agricultura;
- h) crear y organizar registros que faciliten sus funciones de contralor sanitario; confeccionar y actualizar el registro de certificadores de la provincia;
- i) fiscalizar y certificar la sanidad y calidad de los productos vegetales, producidos y/o consumidos en la provincia;
- j) determinar las normas, requisitos y procedimientos para la ejecución y control de las disposiciones de la presente ley.

#### FACULTADES

ART. 15 Para el cumplimiento de la presente ley el organismo de aplicación ejercerá, principalmente, las siguientes facultades:

##### 1) área sanidad vegetal.

- a) prohibir, limitar o controlar el cultivo y la recolección en todo el territorio provincial o en una determinada parte de él de cualquier producto vegetal, que pueda perjudicar la salud o el patrimonio fitosanitario provincial;
- b) inspeccionar, intervenir, decomisar, destruir los productos vegetales, en los casos que fuere preciso, para conservar el patrimonio y status fitozoosanitario provincial o cuando se ponga en riesgo la salud de la población;
- c) ordenar la destrucción parcial y total de sembrados y/o cultivos, cuando la infestación o infección pudiera ocasionar perjuicio a la producción agrícola provincial;
- d) declarar y determinar zonas de observación libre, infestada o infectada;
- e) autorizar e imponer cuarentenas provinciales o zonales permanentes o temporales preventivas o de tratamientos de las áreas que se establezcan;

f) inspeccionar y efectuar controles fitosanitarios en plantaciones, cultivos, viveros, criaderos, locales de acopio, empaques, envases y transportes en rutas provinciales o nacionales en territorio provincial;

g) reglamentar la instalación de las cámaras de desinfección o frigoríficas de productos vegetales, que se instalen en el territorio provincial para control de plagas cuarentenarias.

## 2) área sanidad animal.

Prohibir la introducción al territorio de la provincia de animales atacados o presumiblemente afectados por enfermedades transmisibles como así también de sus cadáveres, despojos, reses o cualquier objeto que haya estado en contacto con ellos y sea susceptible de propagar la enfermedad.

La autoridad sanitaria podrá ordenar o disponer en estos casos, siempre que la gravedad de las circunstancias lo aconsejare, el decomiso o sacrificio de animales enfermos y la destrucción de sus despojos, como así también la desinfección de los vehículos que la hayan transportado.

## DIRECTORIO, CONSTITUCION, FUNCIONAMIENTO

ART. 16 La dirección y administración del I.S.Cat, estará a cargo de un directorio, el cual constituirá la máxima autoridad del organismo y estará integrado por tres (3) miembros: un (1) Presidente, un (1) Director de Sanidad y un (1) Director Administrativo.

ART. 17 El Presidente del I.S.Cat, será designado por el poder ejecutivo y durará en su cargo cinco (5) años.

ART. 18 Serán funciones principales del Presidente:

a) conducir el instituto en función de la finalidad, objetivos y contenidos de la presente ley;

b) ejercer la representación, legal, administrativa y técnica del instituto;

c) ejercer el control de la administración de los bienes patrimoniales asignados al instituto;

- d) cumplir y hacer cumplir las normas legales en la materia;
- e) suscribir y ejecutar las decisiones del directorio;
- f) convocar y presidir las reuniones del directorio.

ART. 19 El Director de Sanidad será designado por el poder ejecutivo. Deberá poseer título habilitante para sus respectivas funciones y durará tres (3) años en el cargo, pudiendo reconcurrar.

ART. 20 El Director Administrativo será designado por el Poder Ejecutivo. Deberá poseer título habilitante para sus funciones y durará tres (3) años en el cargo, pudiendo reconcurrar.

ART. 21 Los miembros del directorio tendrán dedicación exclusiva, alcanzándoles las incompatibilidades fijadas por ley para los funcionarios públicos.

ART. 22 El directorio sesionará y decidirá de conformidad con la ley de procedimiento administrativo de la provincia. El presidente tendrá voz y voto en la decisión y doble voto en caso de empate.

ART. 23 El directorio tendrá las siguientes funciones principales:

- a) velar por el cumplimiento de la presente ley;
- b) elaborar el proyecto de presupuesto y el plan anual de actividades del Instituto;
- c) administrar los recursos del Instituto;
- d) decidir sobre las contrataciones que realiza el Instituto;
- e) dictar el reglamento interno y el organigrama para el funcionamiento del Instituto;
- f) designar, trasladar, promover y remover a su personal conforme a las normas vigentes;
- g) declarar el estado de emergencia fitozoosanitaria, pudiendo contratar locaciones de obra, personal y servicios de terceros, comprar equipamiento y efectuar todo gasto necesario para hacer frente a la misma;

h) aprobar, establecer y disponer programas de prevención, control y erradicación de plagas, en coordinación con organismos nacionales y del extranjero, internacionales y provinciales, públicos y privados;

i) determinar anualmente el valor de los aranceles por servicios y controles que se presten, los cuales deberán aprobarse anualmente en la ley impositiva provincial;

j) mantener actualizado un registro de infractores y reincidentes;

k) dictar las resoluciones necesarias para el funcionamiento del Instituto y para la protección fitozoosanitaria provincial;

ART. 24 Los miembros del directorio del I.S.Cat, tendrán una asignación fija mensual equivalente al noventa (90) por ciento del total de la remuneración, que por todo concepto, fijen las normas vigentes a los ministros del Poder Ejecutivo de la Provincia para el Presidente y el ochenta (80) por ciento del mismo monto para los Directores.

ART. 25 El I.S.Cat. Estará sometido al control del Tribunal de Cuentas de la provincia.

#### CONSEJO ASESOR, CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO

ART. 26 La estructura orgánica y funcional del I.S.Cat.

Contará con un Consejo Asesor representante de la actividad privada y/o pública constituido por cinco (5) miembros titulares y 5 (cinco) miembros suplentes. Las instituciones serán definidas por el Ministerio de Producción y Desarrollo.

ART. 27 Los cinco (5) miembros titulares y los cinco (5) miembros suplentes del Consejo Asesor serán seleccionados por el poder ejecutivo de una terna de postulantes que eleve cada una de las instituciones que postulen a integrarlo.

ART. 28 El Consejo Asesor cumplirá funciones ad honorem, reuniéndose una vez por mes y/o cuando el directorio lo convoque.

ART. 29 El Consejo Asesor del I.S.Cat. Renovara sus miembros cada dos (2) años, los que podrán ser reelegidos en sus funciones.

ART. 30 El Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones:

a) Emitir dictamen previo no vinculante sobre las resoluciones del directorio que tengan relación con los objetivos y propósitos de la presente Ley.

#### RECURSOS DEL INSTITUTO

ART. 31 Los gastos que demande el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del I. S.Cat. Serán atendidos por los recursos provenientes de:

a) aranceles por todos los servicios prestados en aplicación de la ley fitozoosanitaria;

b) el cobro de una tasa de inspección y desinfección (cuando correspondiere), a vehículos comerciales o con cargas comerciales, que ingresen a la provincia;

c) el cobro de aranceles, por convenios, con los distintos sectores de la producción agropecuaria, para las cargas comerciales que egresen de la provincia.

d) inscripciones, anualidades, certificaciones y renovaciones en los registros que se creen;

e) multas y sanciones que se apliquen, en cumplimiento de la presente ley;

f) donaciones y legados;

g) los recargos por mora en los pagos de aranceles, tasas y multas;

h) los aportes del presupuesto provincial, determinados anualmente por la Legislatura Provincial;

i) los fondos de convenios, acuerdos con instituciones nacionales, internacionales, públicas o privadas que celebre el instituto;

j) subsidios y créditos;

k) intereses, reintegros y otros ingresos que resultaren de la administración de dichos recursos;

l) apoyo que se obtenga de organismos nacionales y/o internacionales de los objetivos fijados en la presente ley;

Estos recursos constituirán un fondo propio del I.S.Cat.

El ejercicio presupuestario se iniciara el 1 de enero y finalizara el 31 de diciembre de cada año.

## CAPITULO VIII - DE LAS SANCIONES

ART. 32 Las infracciones a las disposiciones de la presente ley, serán sancionadas con:

- a) apercibimiento;
- b) multa;
- c) decomiso de la mercadería;
- d) suspensión del registro correspondiente;
- e) inhabilitación temporal o permanente;
- f) clausura parcial o total, temporal o permanente de los locales.

Estas sanciones podrán ser aplicadas en forma conjunta conforme a la gravedad de la falta y a los antecedentes del responsable.

ART. 33.- Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior el Instituto podrá ordenar el decomiso de los productos vegetales y animales u objetos con ellos relacionados, según la gravedad y transmisibilidad de las infestaciones detectadas. La mercadería decomisada será destruida, previo dar vista al interesado, en los casos previstos y con las consecuencias previstas, sin derecho a compensación alguna.

ART. 34.- Las multas que se apliquen por infracciones a las disposiciones contenidas en la presente ley y el reglamento, serán fijadas, anualmente, por la Ley Impositiva, según la gravedad de la falta. Las penas podrán duplicarse en caso de reincidencia. Se considerará reincidente al autor de una infracción cometida antes de dos (2) años, después de una condena firme, por el mismo tipo de infracción.

ART. 35.- En caso de retención, rechazo o destrucción de productos vegetales y animales regulados por la presente ley y en virtud de lo dispuesto en normas reglamentarias, el propietario no tendrá derecho a ninguna indemnización ni

compensación. Tampoco el propietario o el consignatario de la mercadería transportada tendrán derecho a indemnización por los daños y/o demoras que se sufran en aplicación de las medidas de cuarentena que se hayan considerado necesarias. Todo tratamiento a que se someta la mercancía transportada se realizará por cuenta y riesgo del propietario o consignatario.

## CAPITULO IX - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 36 El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su sanción.

ART. 37 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

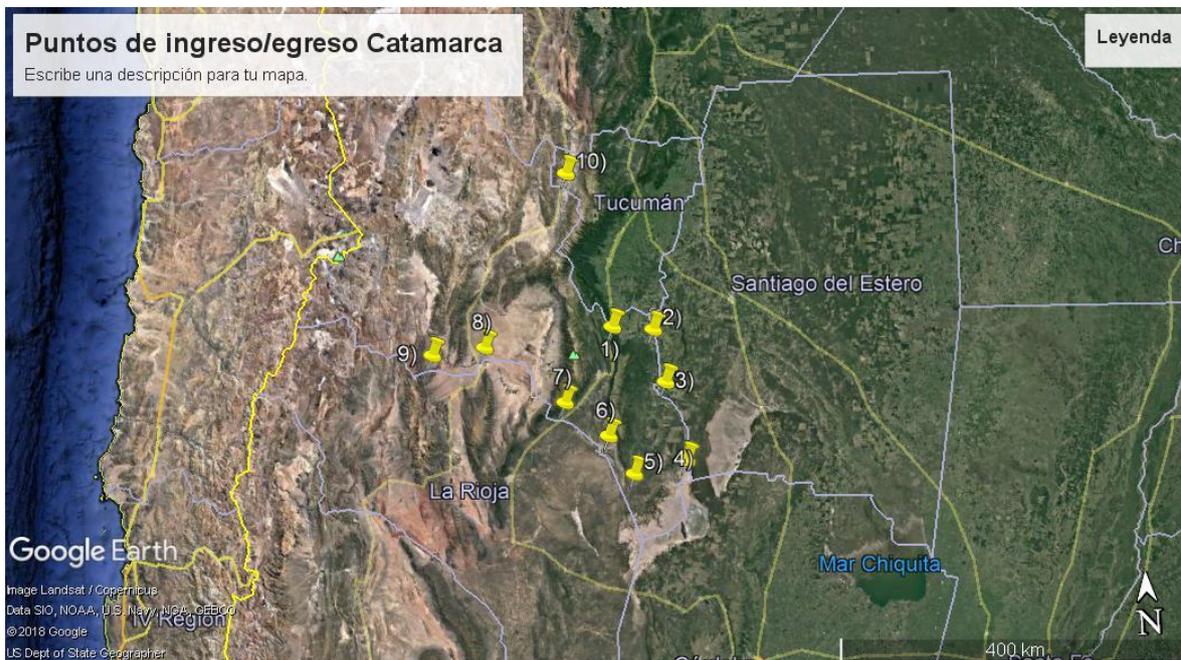
### **D) Determinación de los sitios para la instalación de barreras sanitarias:**

El control sanitario en las barreras debe darse en todos los puntos de ingreso/egreso a la provincia. Esta situación facilita la aplicación de mitigación de riesgos y con ello poder avanzar en acuerdos de protocolos sanitarios con países destino.

Sólo en algunos de los puntos fronterizos definidos existe infraestructura y servicios suficientes como para el normal funcionamiento de puestos de control. Por ello será necesario, al inicio, disponer de generadores de electricidad a explosión, o paneles solares que posibiliten generar y acumular energía. De la misma manera deberá disponerse de depósitos de gas para calefacción y todo aquello que permita la habitabilidad de esos lugares, tanto para la tarea, como para la permanencia de los operarios que deberán alojarse allí.

Se han determinado 10 puntos de ingreso/egreso a la provincia que resultan relevantes para la instalación de barreras. Actualmente solo dos barreras se encuentran operativas, ellas son las ubicadas en las localidades de Bañados de Ovanta y San Martín. Es posible que en función del presupuesto anual asignado se priorice la construcción de sólo algunas y con el tiempo se complete el sistema. Dado que se espera que el status sanitario, controlado y mejorado, de la provincia

sea una política pública estable en el tiempo, en un horizonte de 5 años podría pensarse la operatividad definitiva del sistema.



**Imagen 1: imagen satelital con puntos georeferenciados para la instalación de Barreras Sanitarias**

Los puntos geográficos de cada uno de los sitios debe instalarse en lugares estratégicos de modo de poder brindarle la operatividad necesaria, dotarlo de servicios y permitir la accesibilidad de los trabajadores que allí se desempeñaran. En la planilla 1 figura la Ruta sobre la que debe instalarse la Barrera, la provincia desde donde se ingresa y cuál es la localidad más cercana.

**Planilla 1: Ubicación de los principales puntos de ingreso a la Provincia**

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	RUTA	LOCALIDAD CERCANA	PROVINCIA QUE CONECTA
1	28° 9'15.98"S 65°39'21.11"O	38	La Merced	Tucumán
2	28°12'17.08"S 65°12'33.54"O	64	Las Cañas	Stgo. del Estero

3	28°43'32.44"S 65° 6'30.24"O	157	La Unión	Stgo. del Estero
4	29°30'3.65"S 64°55'40.07"O	157	Recreo	Córdoba
5	29°36'16.38"S 65°31'13.20"O	79	Casa de Piedra	La Rioja
6	29°12'58.46"S 65°46'41.85"O	60, 5 y 33	San Martín	La Rioja
7	28°51'38.68"S 66°14'10.01"O	38	Chumbicha	La Rioja
8	28°16'4.45"S 67° 4'44.76"O	40	El Salado	La Rioja
9	28°18'9.50"S 67°39'50.64"O	11	Costa de los reyes	La Rioja
10	26°37'38.03"S 66° 2'54.49"O	40	Fuerte Quemado	Tucumán

Se establece como prioridad de funcionamiento para la puesta en marcha a las barreras: 6) San Martín, 7) Chumbicha, 4) Casa de Piedra, 1) La Merced y 2) Las Cañas. Luego con el paso del tiempo y la generación de recursos será necesario ir avanzando sobre las restantes.

Debido a la interconexión de Rutas, es probable que determinados recorridos impliquen el pasaje por más de una barrera. Será potestad de la provincia determinar si los vehículos deben ser inspeccionados en cada una de ellas, así

sucede en las demás provincias, ó que los vehículos sean controlados sólo en el primer ingreso.

Los puestos de control deben contar con una infraestructura y equipamiento de funcionamiento que posibilite la operatividad de la barrera. Esto es una construcción con un sector de dormitorio, baño y cocina, para el alojamiento de 2 (dos) parejas de inspectores que trabajan en turnos rotativos y un sector de oficina. Completa el puesto el sector de desinsectación de vehículos.

El puesto debe tener conectividad, electricidad para el equipamiento informático y todo aquello que haga a la habitabilidad del lugar, es decir, seguridad, refrigeración, calefacción. Se ha presupuestado una construcción modular, de 100 (cien) metros cuadrados, con divisiones internas de durlock, carpintería, instalaciones de gas, luz, agua y sanitarios. El equipamiento es el que se utiliza en una habitación dormitorio, baño completo, cocina y el sector de oficina con mobiliario específico, escritorio, sillas, armarios y equipo informático.

El sector de desinsectación no presenta ninguna complejidad. Dispone de un dispositivo instalado en una cámara abierta con paredes laterales donde se ubica el sensor de movimiento que activa la bomba eléctrica de presión de ½ HP, ello dispara la presión a un sistema de aspersores ubicados debajo de una parrilla por encima de la cual pasan los vehículos y otros aspersores dispuestos en las paredes laterales. El sistema hidráulico se abastece de un depósito en el que se prepara cada día el producto insecticida (derivados de los Piretroides) en la dosis correspondiente. Quienes transitan el sector lo hacen a muy baja velocidad, con las ventanillas cerradas para que el producto impacte en los sectores del vehículo donde pudieran estar alojadas algunas formas vivas de insectos (larvas, ninfas, adultos)

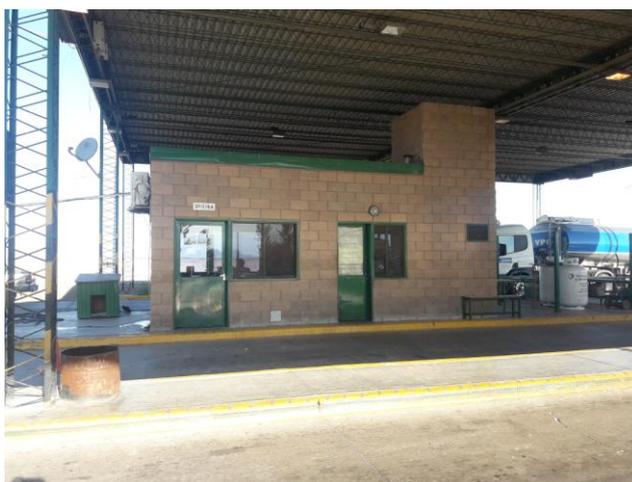
Será necesario que el Gobierno gestione la cesión de terrenos para la instalación de las barreras y de ser posible la llegada de los servicios de luz, agua y gas. De no ser posible la conexión directa de estos servicios existe la posibilidad de abastecimiento de energía eléctrica mediante paneles solares, generadores de electricidad, acumuladores de energía. En el caso de gas la instalación de

zeppelin. En el caso de agua potable mediante abastecimiento discontinuo y depósito en tanques de reserva.

De la misma manera será necesario gestionar con los organismos correspondientes, Vialidad Nacional en el caso de las Rutas nacionales u organismos provinciales, la construcción de pequeñas obras viales para el desvío, acceso y tránsito de vehículos hacia y por las barreras.

El presupuesto elaborado incluye de manera ponderada todo lo mencionado anteriormente, por lo que algunas barreras podrán ser dotadas de mayor infraestructura y equipamiento en un inicio, en tanto otras pueden iniciar su operatividad de manera más precaria e ir mejorando con el tiempo. Por ello el presupuesto estimado asciende a una suma de \$ 1.878.000 (un millón ochocientos setenta y ocho mil pesos), en promedio, para cada una de las Barreras sugeridas como necesarias para el sistema completo. Seguramente la operatividad del sistema irá requiriendo mejoras, ampliaciones, modernizaciones que con el tiempo podrán ser incorporadas. Estos valores surgen de presupuestar infraestructura y equipamiento suficiente para el funcionamiento operativo completo de cada una de las barreras del sistema.

A continuación se presentan imágenes de barreras actualmente funcionando en la Provincia de Mendoza y San Juan con la finalidad de ilustrar la infraestructura necesaria para operar.



**Imagen 2: B.S. Puesto San José, Ruta 40, Mendoza.**



**Imagen 3: B.S. Puesto San José, Mendoza.**



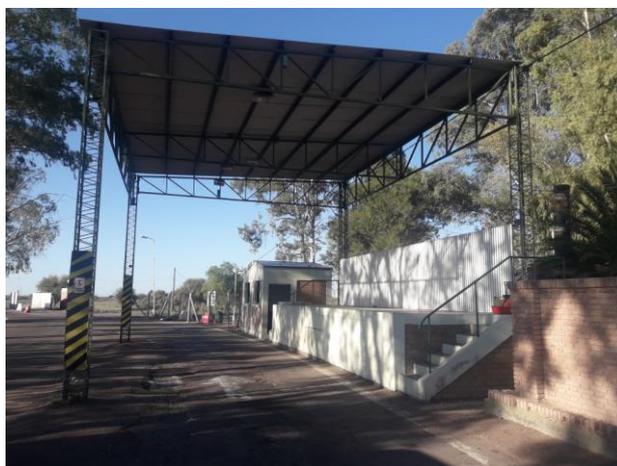
**Imagen 4: Telefonía satelital, AA. DirecTV**



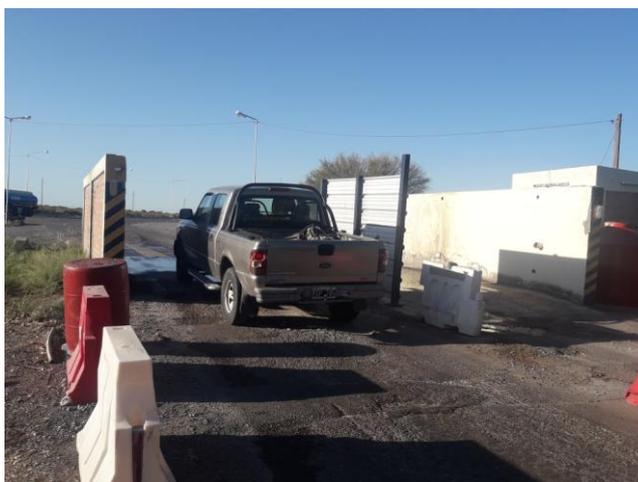
**Imagen 5: Zeppelin de gas.**



**Imagen 6: Puesto San Carlos, Ruta 40, Ingreso a San Juan**



**Imagen 7: infraestructura para control carga de camiones**



**Imagen 8: sector de desinsectación.**



Imagen 9 Cobro de tasas al ingreso a San Juan

SE ABONA TASA DE FISCALIZACIÓN / TASA DE DESINSECTACION		VALORES
DESCRIPCION		
		\$ 60
		\$ 75
CAPACIDAD ENTRE 1.200 Y 9.000 KG.		\$ 235
MAYOR A 9.000 KG.		\$ 240
HASTA 25 ASIENTOS		\$ 255
MAS DE 25 ASIENTOS		\$ 350

Imagen 10 Tasas para el ingreso a la Provincia de Mendoza

### E) Determinación de la sede del I.S.Cat.

#### Memoria de proyecto obra sede

Lo siguiente surge de las entrevistas mantenidas con autoridades del Ministerio de Producción y Desarrollo de la Provincia, sobre la voluntad de poner a disposición un predio donde será posible construir el Nuevo Edificio del Instituto de Sanidad de la Provincia de Catamarca. Tiene como fin definir los lineamientos y términos arquitectónicos /urbanísticos generales del mismo.

### Objeto general

Crear un espacio nuevo para el desarrollo de todas las actividades del Instituto, acorde a las necesidades actuales y futuras.

### Objetivos de diseño

Se busca pensar en una arquitectura moderna, con la tecnología acorde a la necesidad actual, con el anhelo de ser un Edificio Sustentable Modelo coherente a la realidad económica y social de la Provincia y de nuestro país. Sería imposible hoy no pensar en términos de ahorro energético, en el aprovechamiento de las energías renovables, sobre todo en edificios de carácter institucional como este.

En este sentido consideramos:

Aprovechar al máximo el terreno disponible, para así lograr una ocupación racional de los espacios.

Lograr integración arquitectura y terreno, generando el menor impacto posible del sitio.

Contemplar en el proyecto general aspectos de arquitectura sustentable y de eficiencia energética, de modo que son prioridad en el diseño: la orientación óptima, la iluminación natural de los espacios y la incorporación de energía renovable.

Cumplir con la normativa vigente según el Código de Edificación de la Provincia. Incorporar también los lineamientos de Seguridad e Higiene actuales.

Objetivos técnicos (estos estarán definidos en función de las características del terreno a otorgar).

Desarrollar la documentación técnica de la obra, planos generales y detalles que definan perfectamente la misma.

Generar un Plan de Obra que determine, defina y organice los tiempos del proyecto.

Generar un Presupuesto Obra, que detalle valores de materiales y mano de obra, para poder cuantificar el proyecto en detalle.

### Programa de necesidades generales

Se prevé una construcción cercana a los 500 m<sup>2</sup>. Esta superficie estaría en concordancia arquitectónica con los módulos ubicados en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo, donde funciona la actual sede del Ministerio de Producción y Desarrollo. La nueva sede debe albergar el trabajo de al menos unas 25 personas. En este sentido la nueva sede debe contener:

- Hall recepción y sala de espera.
- Disponer de espacios para laboratorios.
- Oficinas para cargos jerárquicos.
- Unidades o Box de trabajo.
- Oficinas.
- Sala de reuniones.
- Dependencias de Servicio: baño personal, baños públicos, espacio para cocina o refrigerio. Salas de maquinas, depósitos y espacio para reciclado de basura.
- Espacio para estacionamiento.

### Inversión

Se estima que la puesta en funcionamiento del Edificio de la Sede Central implica una inversión aproximada de \$18.500.000 (Son dieciocho millones quinientos mil pesos). A razón de U\$S 800/m<sup>2</sup>.

#### **- Trabajos preliminares**

Limpieza y desmalezamiento del terreno.

Obrador, Depósitos, Oficinas y Otras Construcciones provisorias

Nivelación del terreno y replanteo de obra

#### **- Movimiento de tierra**

Desmante: retiro capa 20/30cm terreno

Excavación zanjas: zapata de muros; vigas de fundación

Excavación pozos: Bases; Pozos Romanos

Terraplenamiento, con aporte de suelo

- **Estructuras h°a°**

Zapata corrida p/muros de H° de Piedra

Bases de columnas de H°A°

Platea de fundación de H°A°

Pilotines de H°A° in situ; d=0,30/p=2,00m

Viga de fundación de H°A°

Columna de H°A°

Viga de H°A°

Losa alivianada de H°A°; h=17,5cm (Vigueta/Ladrillo cerámico)

Encadenado / Refuerzo de H°A°

- **Mamposterías y tabiquerías**

De elevación de bloques de hormigón comunes.

Dinteles/Refuerzos; hiladas c/ mezcla reforzada y armadura

Refuerzos horizontales y verticales

Tabique Durlock simple 95mm

Revestimiento con Perfil Omega

Revoque seco

- **Cubiertas**

De Chapas

- **Revoques**

Exterior completo

Interior completo

Revoque aplicado interior,

Revoque aplicado exterior.

- **Contrapisos**

H° Cascotes e=12 cm

- **Cielorrasos**

Yeso armado c/estructura metálica

Aislación térmica cielorrasos: lana de vidrio 50mm

- **Revestimientos**

Cerámicos esmaltados

- **Pisos**

Cerámicos esmaltados

- **Carpinterías**

Carpintería de Aluminio: Puertas, Ventanas, con celosía

Cortina tipo Roller Black Out Natural

- **Vidrios**

Vidrio Transparente 4mm

- **Pinturas**

Latex p/exteriores

Latex p/interiores

Latex p/cielorrasos

- **Instalaciones eléctricas**

- **Instalaciones sanitarias**

Artefactos sanitarios

Accesorios sanitarios

Instalación Cloacal/Pluvial

Instalación Agua

- **Instalaciones de gas**

Artefactos Gas

Instalación de Gas

- **Equipamiento**

Refrigeración

Telefonía y conectividad

Equipamiento informático para el trabajo de 25-30 personas.

Instrumental de vidrio para Laboratorio de Análisis.

- **Mobiliario de oficina**

Escritorios, mesas, sillas, armarios

### Proyecto adicional

Se ha definido, además, la puesta en funcionamiento de delegaciones territoriales en algunas de las Agronomías de Zona que el Gobierno decida como estratégico su actividad allí.

Se requieren espacios para laboratorio y salón para capacitaciones. Los laboratorios deben disponer de equipamiento óptico para visualizar signos y

síntomas de plagas y enfermedades, además de todo el instrumental de vidrio. Se debe disponer de hornos para el cultivo de hongos, refrigeración, escritorios, armarios, estanterías, y equipamiento informático.

Para ello se han presupuestado ampliaciones a las construcciones ya existentes y equipamiento accesorio al que ya existe.

El presupuesto estimado para cada Delegación Territorial con Laboratorio se ha estimado en \$768.000 (setecientos sesenta y ocho mil pesos).

Desde el equipo de formulación del proyecto y en función de la potencia que se desea imprimir a la política de sanidad vegetal en el territorio se sugieren al menos cinco Delegaciones operativas. Las mismas deben ser priorizadas por el Gobierno en función de las producciones y los territorios que deseen potenciarse, por supuesto todo ello condicionado por el presupuesto disponible.

#### **F) Análisis del posicionamiento institucional dentro del organigrama.**

La propuesta desarrollada y acordada con las autoridades del Ministerio se basa en el diseño de un Instituto Autónomo y autárquico. El caso de referencia es el actual Instituto de Sanidad Vegetal de la Provincia de Mendoza, ISCAMEN. Que funciona desde hace 25 años con esta modalidad institucional, habiendo logrado avances significativos en materia de sanidad y calidad vegetal.

La autonomía de un Instituto implica el máximo poder de iniciativa y de autogestión. La autonomía institucional hace referencia a la capacidad de decidir y ejecutar acciones relativas a la vida institucional, siendo un proceso de desconcentración y descentralización asumiendo diferentes niveles de autogobierno y de autogestión.

La autonomía institucional se da en varios aspectos, el financiero, de gestión y también de organización interna. El Instituto tendrá capacidad operativa y funcional para el cobro de tasas por desinsectación en barrera, aranceles por el control de productos cárnicos y sus derivados, entre otros. A partir de esa generación de recursos puede disponerlos para la ejecución de políticas públicas destinadas al sector agroalimentario y a la misma estructura de funcionamiento.

La autonomía se expresa en la identidad de la institución, en la toma de decisiones respecto de la propia estructura y la estrategia de funcionamiento. Ello permitirá, no solo, la administración de la institución, la gestión de los recursos humanos, y los servicios ofrecidos.

La autonomía y autarquía implican la ampliación de los márgenes de decisión de los actores y de las mayores posibilidades de elección y autogestión, se aspira que ello logre un aumento en la eficiencia y un sustancial mejoramiento de la calidad institucional.

El propósito de la autarquía Institucional es conseguir un tipo de descentralización administrativa que otorgue personería jurídica propia, capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y administrarse a sí mismo, y con competencia específica para gestionar un determinado fin público estatal dentro del marco normativo básico de su creación

En comparativa con la Administración pública central de la provincia, el Instituto en su formato autónomo y autárquico tendrá una dinámica administrativa que posibilite una mejor gestión de los recursos en cuanto a ejecución y eficiencia en el uso de los mismos.

El ISCAT tendrá un posicionamiento horizontal junto a la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Agroindustria, dentro de la estructura del organigrama del Ministerio de Producción y Desarrollo, con el objetivo de articular acciones, coordinar procesos y contribuir al diseño de otras políticas públicas que impacten en el sector agroalimentario.

#### **G) Conformación del Comité asesor.**

En este aspecto se ha definido que el objetivo de conformación de este Comité Asesor puede estar dado por la continuidad de la actual Comisión Mixta Fitosanitaria. La COMIFI está integrada por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), la Facultad de Ciencias Agrarias de la U.N.Ca., el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA-Sumalao), la Dirección Provincial de Agricultura, la Cámara del Tabaco de Catamarca, Colegio de Ingenieros Agrónomos de la provincia y representantes del sector productivo referenciados en la Sociedad Rural y Federación Agraria Argentina. Esta

Comisión se reúne periódicamente ad hoc de temas emergentes o que la coyuntura determina como relevantes para su tratamiento.

Se sugiere la incorporación a este valioso espacio de trabajo a técnicos del área de Salud Pública de la provincia para poder abordar aspectos que hacen a la sanidad y conservación de los alimentos. Esta comisión sesionará de acuerdo a un reglamento, serán la usina de ideas y proyectos para el funcionamiento del Instituto, sus opiniones no serán vinculantes pero constituirán un abordaje técnico científico de gran valor estratégico para el desarrollo de las políticas públicas en materia de sanidad y calidad vegetal y animal. Entre sus funciones principales puede mencionarse:

- Coordinar, promover y debatir las propuestas de I+D+I (Investigación, Desarrollo e Innovación), que surjan dentro del Instituto en materia de sanidad y calidad vegetal y animal y que tiendan a mejorar su funcionamiento, sus servicios y generar información útil al sector productivo.

- Articular proyectos de investigación, convenios y programas con otras instituciones, municipios u organismos, tanto públicos como privados, que posean algún tipo de relación de trabajo en conjunto en la promoción de políticas públicas sanitarias agroalimentarias.

- Representar al Instituto en diferentes reuniones y/o eventos ligados a la investigación y Desarrollo de la temática que incumbe al Instituto.

## **H) Determinación del POA, Presupuesto Operativo Anual.**

### **1) Inversiones y gastos operativos**

Se prevé el funcionamiento de la Sede Central con una estructura administrativa, una legal y otra Contable. Además de la estructura jerárquica. Se prevé la puesta en marcha de 5 (cinco) Delegaciones territoriales que pueden ser anexas y conexas con las Agronomías de zona existentes en los territorios que el gobierno considere estratégico su funcionamiento. Esas Delegaciones además de tener 2 (dos) técnicos extensionistas de ISCAT, dispone de un Laboratorio de Análisis de Signos y síntomas de plagas y enfermedades, para ello se dispone la presencia de 2 (dos) Técnicos laboratoristas. En las Barreras Sanitarias se prevé una estructura de 2 (dos) Inspectores por turno, en turnos rotativos de 8 hs (ocho

horas) cada uno. Por ello en la tabla contigua figuran los 6 (seis) inspectores por Barrera dispuestos en los 10 (diez) sitios sugeridos para el control de Ingresos de vehículos a la Provincia.

La Planilla 2 indica la estimación del costo de funcionamiento teniendo en cuenta el recurso humano necesario en cada locación, teniendo en cuenta la cantidad de locaciones sugeridas para la potencialidad del proyecto. El monto total anual de funcionamiento en RRHH para el ISCAT, es de \$24.960.000 (veinticuatro millones novecientos sesenta mil pesos).

**Planilla 2: RRHH necesarios en cada una de las locaciones**

	<b>Sede central</b>	<b>Delegaciones</b>	<b>Laboratorios</b>	<b>Barreras Sanitarias</b>	<b>Total</b>
<b>RRHH por locación</b>	20	2	2	6	30
<b>Cantidad de locaciones</b>	1	5	5	10	21
<b>Total RRHH x locación</b>	20	10	10	60	100
<b>Honorarios mensual técnico</b>	\$ 22.500	\$ 18.000	\$ 25.000	\$ 20.000	\$ 85.500
<b>Honorarios mensuales</b>	\$ 450.000	\$ 180.000	\$ 250.000	\$ 1.200.000	\$ 2.080.000
<b>Honorarios anuales</b>	\$ 5.400.000	\$ 2.160.000	\$ 3.000.000	\$ 14.400.000	<b>\$ 24.960.000</b>

Según indica la Planilla 3 es necesario disponer de movilidades, en el caso de la Sede Central se presupuestaron vehículos utilitarios y para transporte de personas, en el caso de las Delegaciones se prevé camionetas chicas doble cabina con el objetivo de transitar caminos de tierra o en mal estado. Por ello es necesario presupuestar la compra de vehículos que brinden operatividad al trabajo en territorio de las Delegaciones.

**Planilla 3: movilidades para la operatividad del sistema**

<b>Vehículo</b>	<b>Destino</b>	<b>cantidad</b>	<b>valor</b>	<b>total</b>
<b>Tipo Utilitario</b>	<b>Sede Central</b>	2	\$ 650.000	\$ 1.300.000
<b>Camioneta doble camina</b>	<b>Delegaciones</b>	5	\$ 600.000	\$ 3.000.000
<b>Total</b>				<b>\$ 4.300.000</b>

En la planilla 4 se indican aquellos gastos imprescindibles en el funcionamiento del ISCAT, sólo hemos incluido gastos de combustible, todo lo concerniente al movimiento administrativo (papelería y útiles de oficina) y material gráfico institucional para la difusión de todas las acciones e intervenciones en el territorio que genere el ISCAT. Estos son los gastos operativos para el funcionamiento de Sede Central y Delegaciones, se contemplan aquí el costo de todo aquello que defina y condicione la operatividad del sistema.

**Planilla 4: gastos operativos de funcionamiento del ISCAT**

	<b>año 0</b>	<b>año 1</b>	<b>año 2</b>	<b>año 3</b>	<b>año 4</b>
<b>Honorarios</b>	\$ 24.960.000	\$ 29.952.000	\$ 34.944.000	\$ 39.936.000	\$ 44.928.000
<b>Gastos operativos (combustibles, materiales de laboratorio, papelería, grafica p/ difusión)</b>	\$ 1.039.000	\$ 1.246.800	\$ 1.454.600	\$ 1.662.400	\$ 1.870.200
<b>total</b>	\$ 25.999.000	\$ 31.198.800	\$ 36.398.600	\$ 41.598.400	\$ 46.798.200

Los gastos operativos totales incluyen los honorarios para el funcionamiento de toda la estructura del Instituto.

En la planilla 5 se presenta un resumen por ítems de todas las inversiones y gastos que demandará la puesta en marcha del ISCAT, los costos son estimados, pueden variar y representan a grandes rasgos las necesidades reales. No obstante son un parámetro muy claro para dimensionar el ISCAT.

**Planilla 5: Resumen de presupuestos para la puesta en marcha de ISCAT**

<b>ITEM</b>	<b>LOCACIÓN</b>	<b>VALOR</b>
INFRAESTRUTURA	Sede Central	\$ 18.500.000
	Delegaciones	\$ 3.840.000
	Barreras	\$ 18.780.000
RRHH	Sede Central	\$ 5.400.000
	Delegaciones	\$ 2.160.000

	Laboratorios	\$ 3.000.000
	Barreras	\$ 14.400.000
MOVILIDADES	Sede Central	\$ 1.300.000
	Delegaciones	\$ 3.000.000
GASTOS	ISCAT	\$ 1.039.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$71.419.000</b>

## 2) Posibles fuentes de financiamiento

La puesta en marcha del Instituto con las normativas legales requeridas, Ley Provincial y su correspondiente reglamentación, habilitará fuentes genuinas de financiamiento para el Instituto. Entre otras y en base a experiencias de otras provincias es posible detallar como alternativas que generen ingresos las siguientes:

- a) aranceles por todos los servicios prestados en aplicación de la ley fitozoosanitaria;
- b) el cobro de una tasa de inspección y desinfección (cuando correspondiere), a vehículos comerciales o con cargas comerciales, que ingresen a la provincia;
- c) el cobro de aranceles, por convenios, con los distintos sectores de la producción agropecuaria, para las cargas comerciales que egresen de la provincia;
- d) inscripciones, anualidades, certificaciones y renovaciones en los registros que se creen;
- e) multas y sanciones que se apliquen, en cumplimiento de la presente ley;
- f) donaciones y legados;
- g) los recargos por mora en los pagos de aranceles, tasas y multas;
- h) los aportes del presupuesto provincial, determinados anualmente por la Legislatura Provincial;
- i) los fondos de convenios, acuerdos con instituciones nacionales, internacionales, públicas o privadas que celebre el instituto;
- j) subsidios y créditos;

k) intereses, reintegros y otros ingresos que resultaren de la administración de dichos recursos;

l) apoyo que se obtenga de organismos nacionales y/o internacionales de los objetivos fijados en la presente ley;

**Planilla 6: Ingresos promedio presupuestado por cobro de tasas y aranceles desinsectación**

Barrera	Localidad	Autos (\$60)	Tasa + Arancel	Camiones (\$235)	Tasa + Arancel	Total día	total año
1	La Merced	240	\$ 60	105	\$ 235	\$ 39.075	\$ 9.768.750
2	Las Cañas	80	\$ 60	35	\$ 235	\$ 13.025	\$ 3.256.250
3	La Unión	80	\$ 60	35	\$ 235	\$ 13.025	\$ 3.256.250
4	Recreo	160	\$ 60	70	\$ 235	\$ 26.050	\$ 6.512.500
5	Casa de Piedra	320	\$ 60	140	\$ 235	\$ 52.100	\$ 13.025.000
6	San Martín	800	\$ 60	350	\$ 235	\$ 130.250	\$ 32.562.500
7	Chumbicha	640	\$ 60	280	\$ 235	\$ 104.200	\$ 26.050.000
8	El Salado	80	\$ 60	35	\$ 235	\$ 13.025	\$ 3.256.250
9	Costa de los reyes	160	\$ 60	70	\$ 235	\$ 26.050	\$ 6.512.500
10	Fuerte Quemado	80	\$ 60	35	\$ 235	\$ 13.025	\$ 3.256.250
<b>total</b>						<b>\$ 429.825</b>	<b>\$ 107.456.250</b>

La ponderación de ingresos de vehículos en cada una de las barreras surge de entrevistas con referentes calificados y datos obtenidos desde otras barreras en otras provincias con afluencias vehiculares semejantes. No obstante la tabla debe tomarse con una valoración a modo de referencia, orientativa de la potencialidad de ingresos y no como datos precisos. La temporalidad del flujo vehicular también ha sido tenida en cuenta al momento de estimar la anualización de los montos, esto se refleja al contemplar 250 días al año. El monto anual supera los cien millones de pesos, esa cifra es suficiente para financiar gran parte de la estructura operativa.

Vale mencionar que ha sido muy complejo presupuestar en un escenario tan incierto para las proyecciones económicas. Aun así todos los valores indicados se ajustan a valores vigentes y cercanos a realidad económica de la Provincia, por ello las tablas deben tomarse como referencias cuantitativas para poder dimensionar la envergadura de las inversiones e ingresos que permiten pensar

toda la estructura operativa en funcionamiento. No obstante ello, el Gobierno podrá definir un Plan plurianual en el que se irán proyectando las inversiones en plazos de tiempo, dando prioridad a aquello que resulte relevante y significativo.

La conservación y mejora del status sanitario de la Provincia de Catamarca y la posibilidad cierta de inserción de sus productos en mercados internacionales altamente exigentes de normas sanitarias, bien merece el especial cuidado y las inversiones necesarias para el establecimiento definitivo del ISCAT como institución referente y de las políticas públicas permanentes que le den contenido y sentido a su existencia.